



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO SUCRE

## GACETA MUNICIPAL

Año MMXXIII N° 180-11/2023 EXTRAORDINARIO PETARE, 06 DE NOVIEMBRE DE 2023. Nros. De Pág. 34.

**ARTÍCULO 6.-** Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales.

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de fecha 26-12-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO MIRANDA – MUNICIPIO SUCRE. Años: 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Depósito Legal POpp200307MI73

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, en uso de las atribuciones que le confiere artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 54, numeral 3, 92, y 95, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO SUCRE

Los Municipios cuentan constitucional y legalmente con el impuesto de propaganda y publicidad comercial como una de las fuentes para obtener recursos y lograr desarrollar gestión pública frente a las demandas de la ciudadanía.

El impuesto de propaganda y publicidad comercial no fue objeto de armonización tributaria en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, no obstante el espíritu, propósito y razón de los ajustes normativos en la presente reforma se encuadran dentro de los lineamientos de simplificar los requisitos exigidos para la operatividad de este tributo, manteniendo su proporcionalidad tributaria y ajustando la materia sancionatoria para procurar el cumplimiento voluntario de las obligaciones administrativas y tributarias por parte de los sujetos pasivos.

En este orden de ideas, se somete a consideración del Concejo Municipal del Municipio Sucre, el proyecto de reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial, entre otras cosas para incluir la institución de la concesión de áreas verdes municipales, para aquellas vallas situadas en áreas municipales, que vencida la concesión, pasarían a formar parte del Municipio, así como para ajustar tipos impositivos, recargos y sanciones.

La reforma que se somete a consideración del Concejo Municipal, se encuadra dentro de la legalidad tributaria y los postulados de respeto de las garantías de los sujetos pasivos, expresados en la Carta de los Derechos del Contribuyente para los Países Miembros del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario.

El instrumento contempla 126 artículos distribuidos en 14 títulos con tres disposiciones transitorias y cinco finales.



SECRETARIA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO SUCRE  
ESTADO BOLIVARIANO  
DE MIRANDA

INDICE

Portada.....	01
Exposición de Motivos.....	03
Reforma .....	4-33
Título 1 Disposiciones Generales.....	33-38
Título 2 Del Registro de Propaganda y Publicidad Comercial.....	38-39
Título 3 Del Permiso de Propaganda y Publicidad Comercial.....	40-51
Título 4 De las Obligaciones de los Sujetos Pasivos.....	51-52
Título 5 Del Impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial.....	53-59
Título 6 De la Oficina Virtual.....	59-60
Título 7 De las Exenciones y Exoneraciones al Impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial.....	60-61
Título 8 De las Prohibiciones.....	61-62
Título 9 De las Inspecciones y Fiscalizaciones.....	62-66
Título 10 De las Notificaciones.....	66-68
Título 11 De las Sanciones.....	68-72
Título 12 De los Recursos.....	72-73
Título 13 Disposiciones Transitorias.....	73-74
Título 14 Disposiciones Finales.....	74-75

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO SUCRE

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE  
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO SUCRE

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Objeto**

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular la propaganda y publicidad comercial editada, instalada, transmitida, proyectada, exhibida, distribuida y generada en jurisdicción del Municipio Sucre; establecer el régimen impositivo correspondiente, los procedimientos de fiscalización y control, y las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

**Definiciones**

**PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL:** Todo aviso, anuncio, imagen, exhibición, representación, estrategias publicitarias, o proyección, dirigida a promocionar, introducir o posicionar en el mercado ideas, marcas, símbolos, mercancía, juegos, bienes y servicios con fines comerciales y de consumo.

**SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE:** Persona natural o jurídica frente a la cual, se materializa el hecho imponible del impuesto de propaganda y publicidad comercial.

**SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE RESPONSABLE:** Persona natural o jurídica que sin ser contribuyente del impuesto establecido en la presente Ordenanza, está obligado a cumplir con la obligación material y las obligaciones formales y administrativas, por mandato del presente instrumento normativo. Se incluyen a los publicistas, agencias de publicidad, mercadeo y similares.

**ANUNCIANTE:** Persona natural o jurídica que exhibe, promociona, proyecta o da a conocer con fines comerciales, sus productos, bienes, habilidades o servicios y que detenta la cualidad de contribuyente

**PUBLICISTA:** Persona natural o jurídica, dedicada al desarrollo de campañas, estrategias, promociones, mercadeo y pautas publicitarias, para dar a conocer o mantener el posicionamiento de marcas, productos, bienes, servicios, entre otros, con fines comerciales. Tiene condición de responsable tributario a la luz de la presente Ordenanza

**RETENCIÓN O PERCEPCIÓN:** Obligación de percibir o retener en la fuente el impuesto de propaganda y publicidad comercial causado, con la finalidad de enterarlo en los plazos y modos dispuesto en la Ordenanza o su reglamento. La retención se materializará, en la oportunidad en que se pague al publicista, el monto por los servicios publicitarios y deberá estar discriminado en la factura correspondiente

**PUBLICIDAD REGULAR:** Modalidad de propaganda y publicidad comercial de forma continua, durante un ejercicio fiscal. Se incluye la publicidad exhibida mediante vallas, murales, postes, carteleras cinematográficas y de teatro, avisos fijos de fachadas, toldos, estructuras ancladas o adosadas a inmuebles y aquellos medios publicitarios que exhiban propaganda y publicidad comercial de manera permanente en el tiempo.

**PUBLICIDAD EVENTUAL:** Modalidad de propaganda y publicidad comercial de forma temporal o extraordinaria, dentro de un ejercicio fiscal o períodos de éste. Se incluye la publicidad exhibida a través de medios publicitarios tales como banderas, banderines, banderolas, pendones, volantes, folletos, microperforados, gigantografías, neveras, cocinas, hornos, almanaques, mapas, volantes, guías, anuarios, inflables, spots publicitarios, afiches, habladores, representaciones publicitarias, lanzamientos, y cualquier otro medio publicitario de exhibición temporal.

**MEDIOS DE PUBLICIDAD:** Canales, vías, objetos, mecanismos, tecnologías, instrumentos o bienes, espacios creados, manejados, fabricados, instalados y producidos, por cualquier persona natural o jurídica, de manera permanente o eventual, donde se exhiben, exponen, proyectan o distribuyen las pautas publicitarias, demostrando los atributos y/o virtudes de los productos o servicios anunciados con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios y compradores.

**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:** Bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio Sucre o ubicados dentro de su circunscripción.

**BIENES DE DOMINIO PRIVADO:** Bienes muebles o inmuebles propiedad de personas naturales o jurídicas.

**SEÑALIZADORES:** Medios publicitarios que brindan información general, incluyendo logos, marcas, imágenes de productos, bienes o servicios con fines comerciales.

**AVISOS FIJOS:** Anuncios adosados o instalados en las fachadas de los inmuebles, o en paredes interiores, que permiten identificar locales comerciales, su razón social o denominación comercial, y las mercancías, productos o servicios que ofrecen, pudiendo incluir imágenes, marcas, logos y similares, con fines de promoción y publicidad comercial. Incluye los toldos que identifican a los comercios, patrocinados con productos, marcas o imágenes con fines comerciales.

**VALLAS:** Estructuras metálicas usadas como medios publicitarios, adosadas, instaladas o ancladas en inmuebles (techos, fachadas, platabandas, paredes, terrenos etc.) de dominio privado al igual que en superficies, áreas verdes e inmuebles de dominio público que soportan y exhiben publicidad comercial diversa. A los efectos de esta Ordenanza, se considera valla toda la publicidad creada, fabricada, moldeada en forma de objetos, estructuras, carteles, pantallas, anuncios, formadas por materiales que pueden representar letras, figuras, símbolos o signos impresos o pintados, destinados a permanecer a la vista del público, luminosas o iluminadas por reflexión de la luz. Pueden ser mecánicas, digitales o móviles instaladas sobre vehículos.

**VALLA DIGITAL:** Modalidad de valla que permite la exhibición de propagandas y/o publicidad comercial diversa mediante tecnología digital.

**VALLA MÓVIL:** Modalidad de valla instalada sobre vehículos de tracción mecánica o

humana.

**VALLA MECÁNICA:** Modalidad de valla que permite la exhibición de distintas propagandas o publicidad comercial diversa, a través de mecanismos mecánicos.

**MURALES:** Avisos publicitarios pintados sobre paredes, fachadas, retiros laterales, frontales o traseros, internos o externos a la luz del público con fines comerciales.

**PUBLICIDAD CONJUNTA CON SERVICIOS A LA COMUNIDAD:** Modalidad de propaganda y publicidad comercial combinada con servicios prestados a las comunidades. Incluye las paradas de transporte público, las casetas de telecomunicación, las papeleras y recipientes de basura y de material reciclable, los mapas, los tanques de agua, las tanquillas de servicios, las antenas de comunicación digital, los postes, totems, reflectores y faros de iluminación, los módulos de servicios públicos, los señalizadores de estacionamientos seguridad bancaria y similares, los monitores de información y de trámite, las estaciones de pago de servicios, los letreros de calles y avenidas, las casetas de vigilancia, los cargadores de equipos inteligentes, los puntos de venta y de pago digital, cajeros electrónicos, elementos de equipamiento urbano tales como módulos de información, luminarias, pasamanos, banquetas, avisos de denominación de calles y avenidas y similares.

**MATERIAL POP:** Bienes muebles o mercancía con publicidad incorporada. Incluye samples o muestras de productos gratuitos, camisetas, llaveros, portavasos, servilletas, gorras, mapas, pendrives, destapadores, vasos, jarras, calcomanías, marcalibros, bolígrafos, mouse pad, tacos de papel, calendarios, carpetas, portalápices, envases, recipientes, adornos, cintas, forros, yesqueros, linternas, fósforos, cartucheras, adornos y similares que contienen imágenes, formas, logos o denominaciones comerciales de bienes, productos o servicios.

**PUNTA DE GÓNDOLA:** Tipo de mueble dispuesto a modo de pared, para exhibir productos al consumidor en los puntos de venta.

**HABLADORES:** Avisos ubicados en los estantes de establecimientos comerciales, que identifican y dirigen la atención hacia productos, mercancías, o servicios, con fines comerciales. Incluyen colgantes, danglers, y similares.

**VOLANTES, FOLLETOS O SIMILARES:** Impresos que se distribuyen, directamente de mano en mano o dentro de periódicos, revistas, cajas, bolsas, empaques y similares a las personas, en sitios públicos o privados, con fines diversos: publicitarios, informativos, institucionales, entre otros. Incluye encartes, catálogos y similares.

**CUPONES:** Material impreso, que contiene promociones u ofertas diversas, dispuestas para los consumidores.

**ESTRATEGIAS PROMOCIONALES:** Campañas publicitarias o de mercadeo, destinadas a posicionar bienes, mercancías o servicios, o para promocionar nuevos productos o servicios dentro del mercado nacional.

**INFLABLES Y EQUIPOS OPERADOS CON AIRE O GASES:** Bienes muebles inflados u operados con gas o aire, con fines de captar la atención de los consumidores.

**STANDS Y MÓDULOS PUBLICITARIOS:** Módulos o puestos dispuestos en ferias,

exposiciones, centros comerciales, o bienes de dominio público o privado, destinados a ofrecer a los consumidores, mercancías y servicios, pudiendo incluir la venta de éstos.

**EVENTOS Y LANZAMIENTOS PUBLICITARIOS:** Actividades, celebraciones, agasajos, lanzamientos o encuentros sociales, con fines publicitarios

**ESTRATEGIAS PROMOCIONALES Y REPRESENTACIONES PUBLICITARIAS:** Actuaciones histriónicas o despliegue de habilidades o destrezas, para promocionar bienes o servicios.

**PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA:** Anuncios o spots publicitarios, proyectados en pantallas de cine. Incluye la publicidad proyectada, mediante equipos digitales o TVS, en pantallas diversas, equipos de proyección digital para promocionar bienes, mercancías o servicios.

**SEÑALIZADORES DIVERSOS:** Elementos destinados a informar y delimitar en forma física, zonas de seguridad bancaria, de hospitales, de estacionamiento y de servicios diversos, que incluya publicidad

**MICROPERFORADOS:** Revestimientos mediante láminas que se adhieren a superficies y que contienen publicidad

**GIGANTOGRAFIAS:** Impresiones de grandes dimensiones adheridas a inmuebles diversos con publicidad

**BACKING Y CORPÓREOS:** Soportes, respaldos o avisos de grandes dimensiones o formatos, utilizados para promocionar bienes mercancía o servicios

**PUBLICIDAD SIMPLIFICADA:** Conjunción de distintos medios publicitarios, que cuentan con un impuesto simplificado y único, procurando la efectividad y eficacia de los procesos tributarios, y de permisología para determinados sujetos pasivos.

**POSTES PUBLICITARIOS:** Instalaciones ancladas en bienes de dominio público municipal y privado que promocionan bienes y servicios

**KIOSCOS:** Instalaciones removibles ubicadas en bienes de dominio público o privado

**CARTELERAS DE CINES Y TEATROS:** Panel de anuncios físicos que promocionan películas, obras de teatro y servicios vinculados.

**PUBLICIDAD EN CAJEROS Y DISPENSADORES AUTOMÁTICOS:** Publicidad digital o física incluida en cajeros automáticos o dispensadores electrónicos de tickets, bienes o servicios.

**PENDONES:** Franjas verticales de múltiples tamaños para ser instaladas en postes o sobre elementos fijos que promocionan eventualmente bienes o servicios

**AFICHES:** Impresos o fotografías enmarcados o no que se instalan en superficies planas.

**PROYECCIONES PUBLICITARIAS:** Imágenes proyectadas que anuncian bienes, mercancías, marcas o servicios.

**PUBLICACIÓN EN MONITORES Y PANTALLAS:** Publicidad digital proyectada en monitores o pantallas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Mediante reglamento, podrán definirse técnicamente nuevos medios publicitarios, su condición de fijos, regulares o eventuales y la periodicidad de pago del impuesto correspondiente.

#### **Hecho Imponible**

**ARTÍCULO 3.-** El impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, grava todo aviso, anuncio, imagen, evento, proyección, folleto, mercancía, representación o estrategia que con fines publicitarios y de promoción, sean exhibidos, proyectados, instalados, distribuidos, generados o desarrollados en la jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

#### **Sujeto Pasivo**

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que, conforme a la presente Ordenanza, estén obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, sea en calidad de contribuyentes o de responsables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Son contribuyentes, los anunciantes respecto de los cuales, se verifica el hecho imponible. En consecuencia, dicha condición puede recaer:

- 1.- En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado;
- 2.- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos, a los cuales otras ramas jurídicas le atribuyen cualidad de sujeto de derecho.
- 3.- En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Son responsables, los sujetos pasivos que, sin tener carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de esta Ordenanza, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Son responsables directos, en calidad de agente de percepción o de retención, las personas naturales o jurídicas, que se encarguen de prestar servicios de publicidad para los anunciantes, cuyo hecho imponible se materialice en esta jurisdicción; los editores, representantes u operadores de salas de cines, de teatro y conciertos; los organizadores de espectáculos públicos, las asociaciones civiles de transporte público, las juntas de condominio, las administradoras de bienes inmuebles o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe directa o indirectamente en la exhibición, distribución, generación, representación o proyección de publicidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los agentes de percepción o de retención, están obligados a exigir a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, el pago de la totalidad del impuesto causado establecido en esta Ordenanza.

Efectuada la percepción o la retención, el agente, es el único responsable ante la Administración Tributaria Municipal, por el importe percibido o retenido. De no enterar el impuesto, responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente de percepción o de retención, es el responsable ante el contribuyente por

las percepciones o retenciones, efectuadas sin fundamento legal o con errores en su determinación.

#### **Órgano Competente**

**ARTÍCULO 5.-** La Administración Tributaria Municipal, es el órgano competente para velar por el cumplimiento de las disposiciones consagradas en esta Ordenanza y en este sentido, deberá ejercer la vigilancia, control y aplicación de la misma, y de las demás disposiciones legales aplicables, así como, la fiscalización y la recaudación del impuesto establecido.

#### **Órganos Competentes para Otorgar Factibilidad de Ubicación**

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, y el Instituto Autónomo de Transporte y Estrategia Superficial, actuando en su carácter de autoridad urbanística y de transporte, son los competentes para tramitar y otorgar la factibilidad de ubicación, de los elementos publicitarios en el marco de sus competencias que así lo requieran en el Municipio, y velarán porque los mismos, se adapten a las previsiones establecidas en esta Ordenanza, su Reglamento y demás normas aplicables.

#### **Apoyo Institucional**

**ARTÍCULO 7.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal de Sucre, es el ente encargado de brindar el apoyo necesario, a la Administración Tributaria Municipal, en el ejercicio de sus competencias, a los fines de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, y además como policía administrativa, servirá de resguardo y vigilancia de las decisiones emanadas de la Administración Tributaria Municipal, y de la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, cuando le sea requerido

#### **Prohibición de Publicidad Engañosa**

**ARTÍCULO 8.-** La propaganda y publicidad comercial, que se haga a cualquier mercancía, juego, bien o servicio, deberá ajustarse a la realidad, a la verdad y a las condiciones de ofertas promocionadas.

#### **Idioma Oficial**

**ARTÍCULO 9.-** Toda propaganda y publicidad comercial, debe ser redactada y expresarse en idioma castellano. Se exceptúan de esta disposición, la publicidad o propaganda que contenga palabras no traducibles al castellano, las que se refieran a nombres propios, marcas de fábrica, denominaciones o lemas comerciales debidamente registrados, o cuando sea de interés para grupos de consumidores específicos. En este último caso, deberá presentarse a la Administración Tributaria Municipal, la traducción del texto al castellano. La propaganda o publicidad comercial en idiomas indígenas, será permitida, siempre y cuando se traduzca al castellano.

La Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al anunciante o a su publicista, la traducción oficial al castellano de cualquier propaganda o publicidad comercial.

## **TÍTULO II**

### **DEL REGISTRO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL**

#### **Registro de Propaganda y Publicidad Comercial**

**ARTÍCULO 10.-** El Registro de Propaganda y Publicidad Comercial, es el padrón que sistematiza la información de las personas naturales y jurídicas, que de manera regular o eventual, realizan propaganda y publicidad comercial en jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda. Está conformado por anunciantes, empresas de publicidad, publicistas, empresas de mercadeo, y

empresas de medios de publicidad, incluyendo los medios publicitarios dispuestos en el Municipio, con su identificación y las demás características que considere necesarias la Administración Tributaria Municipal, vinculadas con el hecho y base imponible del impuesto.

#### **Requisitos Para la Inscripción**

**ARTÍCULO 11.-** Son requisitos para la inscripción en el registro de propaganda y publicidad comercial:

##### **1.- En el caso de personas naturales:**

- a) Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante;
- b) Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF);
- c) Fotocopia del Acta Constitutiva de la Firma Personal si la posee;
- d) Memoria descriptiva de los medios publicitarios que posee o que pretende establecer o instalar en el Municipio.
- e) Formato de registro elaborado por la Administración Tributaria Municipal que identifique plenamente al solicitante;
- f) Fotocopia del pago de la tasa correspondiente;
- g) Autorización escrita en los casos que los trámites los realice un tercero con fotocopia de cédula de identidad del autorizado y de quien lo autoriza

##### **2.- En el caso de personas jurídicas:**

- a) Fotocopia del Acta Constitutiva-Estatutos y su última modificación
- b) Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante
- d) Memoria descriptiva de los medios publicitarios que pretende establecer en el Municipio
- e) Estado de cuenta solvente del impuesto sobre actividades económicas y del impuesto sobre inmuebles urbanos para quienes posean inmuebles en el Municipio
- f) Formato de registro elaborado por la Administración Tributaria Municipal que identifique plenamente al solicitante
- g) Acreditar el pago de la tasa correspondiente.
- h) Autorización escrita en los casos que los trámites los realice un tercero con fotocopia de cédula de identidad del autorizado y de quien lo autoriza.

#### **Sustanciación**

**ARTÍCULO 12.-** Recibida la solicitud y los recaudos señalados en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal, previa la correspondiente revisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, emitirá la constancia de inscripción en el registro de propaganda y publicidad comercial o rechazará la solicitud, mediante acto administrativo motivado. Cuando la solicitud no llene los extremos legales para su inscripción, se notificará al solicitante a los fines de que subsane las fallas u omisiones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. Si en el plazo indicado, no se subsanan las fallas u omisiones, se negará la solicitud formalmente.

La constancia de inscripción, deberá ser renovada anualmente dentro del primer bimestre de cada año.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El trámite a que refiere este artículo en ningún caso involucra la devolución de lo pagado por concepto de tasa por servicios administrativos.

**ARTÍCULO 13.-** El registro a que se refiere el presente Título, podrá ser llevado en

formato digital por parte de la Administración Tributaria Municipal.

**TÍTULO III  
DEL PERMISO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA EMISIÓN Y RETIRO DE LAS PERMISOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD  
COMERCIAL**

**Permiso de Propaganda y Publicidad Comercial**

**ARTÍCULO 14.-** Los permisos de propaganda y publicidad comercial, son actos administrativos autorizatorios que facultan a los anunciantes o a quienes los identifica, a exhibir, distribuir, proyectar, generar, representar, anunciar, o promocionar, mercancías, juegos, bienes y servicios en el Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

Este permiso debe tramitarse y obtenerse, previamente a la realización del hecho imponible del impuesto. Su tramitación, no implica autorización para la instalación, exhibición, proyección y/o anuncio de propaganda y publicidad comercial.

Para solicitar el permiso de propaganda y publicidad comercial, el sujeto pasivo debe estar inscrito previamente en el registro de propaganda y publicidad comercial.

**Requisitos para el Permiso de Propaganda y Publicidad Comercial**

**ARTÍCULO 15.-** A los fines de solicitar el permiso de propaganda y publicidad comercial, el sujeto pasivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Llenar el formato de solicitud elaborado por la Administración Tributaria Municipal que identifique plenamente al solicitante, con los timbres fiscales requeridos.
- 2.- Precisar las características y formas de la publicidad y de los medios publicitarios a utilizar, incluyendo fotografías digitales necesarias según el artículo siguiente;
- 3.- Precisar la modalidad de la publicidad regular o eventual, el tiempo en el cual será exhibida, instalada, distribuida o proyectada la propaganda, el número de ejemplares, el sitio y/o el espacio a ocupar.
- 4.- Estado de cuenta solvente del impuesto sobre actividades económicas y del impuesto sobre inmuebles urbanos, si es contribuyente del Municipio.
- 5.- Factibilidad de instalación emitida por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local del Municipio, cuando así se requiera (vallas fijas, gigantografías, microperforados en fachadas de inmuebles, postes publicitarios, kioscos, elementos de equipamiento urbano, mapas estructurales, señalizadores, stands, etc.).
- 6.- Permisos nacionales cuando los medios publicitarios y las propagandas se exhiban en vías de competencia nacional.
- 7.- Solvencia de aseo urbano y servicios medioambientales, cuando se trate de solicitantes domiciliados en el Municipio.
- 8.- Póliza de daños contra terceros cuando aplique (vallas y postes de cualquier tipo)
- 9.- Autorización del propietario del inmueble donde será exhibida la propaganda.
- 10.- Pago de la tasa correspondiente.
- 11.- Autorización escrita en los casos que los trámites los realice un tercero con fotocopia de cédula de identidad del autorizado y de quien lo autoriza

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La determinación de la ubicación de la valla sobre autopistas, avenidas y calles se fijará de conformidad a la ubicación e instalación del elemento que sostiene la instalación para publicidad. Cuando la valla se encuentre en esquinas, la ubicación a los fines de la determinación del impuesto y sus accesorios,

se corresponderá a la ubicación que genere el tributo más beneficioso para el Municipio.

El recargo sobre la visibilidad de las vallas, se determinará por la visibilidad de la propaganda o publicidad desde autopistas.

#### **Anexos a la Solicitud**

**ARTÍCULO 16.-** Con el formato de solicitud del Permiso a que se refiere el presente Título, el sujeto pasivo, deberá anexar los siguientes recaudos:

- 1.- Fotografía digital de la propaganda, arte, imagen o afiche a instalar y su medio publicitario, precisando la cantidad y dimensiones.
- 2.- Factibilidad de instalación emitida por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local del Municipio o del Instituto Autónomo de Transporte y Estrategia Superficial cuando así se requiera.
- 3.- Autorización escrita en los casos que los trámites los realice un tercero con fotocopia de cédula de identidad del autorizado y de quien lo autoriza.

#### **Requerimiento de Fotografías Digitales**

**ARTÍCULO 17.-** La Administración Tributaria Municipal, podrá requerir fotografías digitales del sitio donde se instalará el medio publicitario, así como, de la publicidad a exhibir cuando sea necesario. Las fotografías deberán ser consignadas mediante cd.

#### **Factibilidad de Ubicación**

**ARTÍCULO 18.-** Para aquellos medios publicitarios que requieran de una estructura, un soporte o de una armazón para la instalación de propaganda o publicidad comercial de cualquier tipo, el interesado deberá adjuntar a la solicitud de permiso de propaganda y publicidad comercial, la factibilidad de ubicación emitida por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local.

Para ello deberá consignar ante el órgano antes identificado, los siguientes recaudos:

- 1.- Plano de escala de estructura y cuerpo del medio publicitario, debidamente suscrito por ingeniero colegiado incluyendo sus cálculos;
- 2.- Memoria descriptiva del medio publicitario precisando los materiales que lo componen;
- 3.- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con duración mínima de un (1) año, para amparar los eventuales daños y perjuicios que puedan causarse a terceros. La vigencia de esta póliza, deberá ser comprobada en la oportunidad de renovar los permisos durante el primer bimestre de cada año, pudiendo remitirlo mediante mecanismos electrónicos. La fotocopia de esta póliza de seguros se archivará en el expediente del sujeto pasivo que resguarda la Administración Tributaria Municipal;
- 4.- Acreditación del Colegio de Ingenieros del proyectista
- 5.- Acreditación del pago de la tasa administrativa respectiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, podrá exigir otros documentos de índole técnico de ser necesario, de acuerdo a la modalidad del medio de publicidad.

#### **Características de los Permisos**

**ARTÍCULO 19.-** Los permisos de propaganda y publicidad comercial otorgados por la Administración Tributaria Municipal, son intransferibles y sus efectos son personalísimos. Sólo pueden ser cedidos o traspasados previa autorización de esta Administración Tributaria Municipal, mediante el procedimiento correspondiente.

#### **Lapso para Solicitud de Permisos para Publicidad Regular**

**ARTÍCULO 20.-** Los permisos de propaganda y publicidad comercial para medios publicitarios regulares, deberán ser solicitados a la Administración Tributaria

Municipal, con al menos diez (10) días continuos antes de su exhibición, instalación, distribución, proyección o generación de la propaganda respectiva. Las solicitudes de permisos en plazos menores, ameritarán el pago de la habilitación del tiempo necesario establecido en la Ordenanza correspondiente.

Los permisos para publicidad regular tendrán una vigencia de 3 años y expirarán el 31 de diciembre del año que corresponda, debiendo ser renovados dentro del primer bimestre del año respectivo.

#### **Lapso para Solicitud de Permisos para Publicidad Eventual**

**ARTÍCULO 21.-** Los permisos de propaganda y publicidad comercial para medios publicitarios eventuales, deberán ser solicitados a la Administración Tributaria Municipal, con al menos cinco (05) días continuos antes de la exhibición, instalación, distribución, proyección o generación de la propaganda respectiva. Las solicitudes de permisos en plazos menores, ameritarán el pago de la habilitación del tiempo necesario establecido en la Ordenanza correspondiente.

#### **Permisos Previos**

**ARTÍCULO 22.-** En aquellos casos de propaganda o publicidad comercial, que conforme a las leyes o reglamentos nacionales, requieran permiso previo de alguna autoridad nacional, no se emitirá el permiso requerido, hasta que se consigne el permiso de la autoridad correspondiente.

#### **Concesión de Espacios para Vallas**

**ARTÍCULO 23.-** Las vallas establecidas en áreas verdes municipales, deberán contar con su respectivo contrato de concesión, por un plazo de 10 años renovable por un plazo de tiempo igual. Vencida la concesión, el Municipio quedará en propiedad de las vallas referidas. La concesión del espacio, deberá incluir la obligación de mantenimiento del área verde y ornato, en las zonas circundantes, donde se instale la propaganda o publicidad comercial, de acuerdo a los criterios técnicos de la Alcaldía, a través de su órgano competente.

#### **Traslado Medio Publicitario**

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se requiera el traslado de un medio publicitario regular, a una nueva ubicación, deberá seguirse el procedimiento de solicitud previsto para los nuevos permisos dispuestos en esta Ordenanza.

#### **Notificación de la Reubicación**

**ARTÍCULO 25.-** Para la reubicación y/o retiro de cualquier medio publicitario, el representante legal deberá notificar a la Administración Tributaria Municipal, por lo menos cinco (5) días antes del retiro del medio. El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), podrá verificar las condiciones de aseo y ornato en que se deja el espacio físico previamente ocupado.

#### **Sistematización del Proceso**

**ARTÍCULO 26:** La Administración Tributaria Municipal, podrá diseñar mecanismos tecnológicos para los procedimientos de retiro o reubicación de medios publicitarios fijos. Los requisitos para el retiro de propaganda y publicidad comercial son:

- 1.- Acreditación del pago de la tasa administrativa
- 2.- En caso de ser tramitado por un tercero, autorización sellada y firmada y fotocopia de la cédula de identidad del autorizante y del autorizado.
- 3.- Estado de cuenta solvente del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial.

4.- Estados de cuenta solventes del Impuesto sobre Actividades Económicas y del impuesto sobre Inmuebles Urbanos, si es contribuyente del Municipio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El retiro de propaganda y publicidad comercial, en áreas internas de dominio privado, operará con una simple notificación vía correo electrónico a la Administración Tributaria Municipal, que podrá ser sujeta a verificación acreditando exclusivamente estar solvente con el impuesto correspondiente.

#### **Permisos Ajustados a Legalidad**

**ARTÍCULO 27.-** No podrá otorgarse el permiso de propaganda y publicidad comercial, cuando la propaganda, publicidad o el medio publicitario no se ajuste a las normas establecidas en esta Ordenanza, o cuando esté en contravención con lo previsto en otros instrumentos legales inherentes a la materia objeto de la misma.

#### **Inscripción Obligatoria**

**ARTÍCULO 28.-** La Administración Tributaria Municipal, negará el permiso de propaganda y publicidad comercial, a los sujetos pasivos que no estén inscritos en el registro respectivo, no cuenten con su renovación o se mantengan en estado de insolvencia con el impuesto y sus accesorios.

### **CAPITULO II**

#### **DEL MANTENIMIENTO A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS FIJOS Y CAMBIOS DE MOTIVO O DE PROPAGANDA**

#### **Mantenimiento Preventivo**

**ARTÍCULO 29.-** Los sujetos pasivos de medios publicitarios regulares fijos, están obligados a realizar mantenimiento preventivo a las instalaciones de propaganda y publicidad comercial, ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea necesario o requerido por la Administración Tributaria Municipal. Los mantenimientos de medios de publicidad regular fija, deben ser autorizados por la Administración Tributaria Municipal, pudiendo fiscalizar estos procesos. La solicitud de mantenimiento, deberá realizarse en los formatos establecidos para ello por el SEDAT indicando:

- 1.- Número de identificación del elemento, dirección del medio publicitario fijo y memoria descriptiva de los trabajos a desarrollar
- 2.- Estado de cuenta solvente del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial
- 3.- Estados de cuenta solvente del impuesto sobre actividades económicas y del impuesto sobre inmuebles urbanos, si es contribuyente del Municipio.
- 4.- Acreditar el pago de la tasa administrativa correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las solicitudes de mantenimiento de medios de publicidad fija, deberán realizarse cinco (05) días continuos antes a la materialización de ésta. Las solicitudes realizadas en plazos menores al indicado, ameritarán el pago de la habilitación del tiempo necesario establecido en la Ordenanza respectiva.

#### **Cambios de Motivos**

**ARTÍCULO 30.-** Los cambios de propaganda o publicidad comercial sobre medios regulares fijos, deberán ser autorizados por la Administración Tributaria Municipal y solicitados por el sujeto pasivo, mediante los formatos establecidos para ello. Los requisitos para esta solicitud son:

- 1.- Formato de solicitud identificando el medio publicitario, sus características y

dimensiones;

- 2.- Arte o imagen digital de la nueva propaganda a exhibir;
- 3.- Estado de cuenta solvente del impuesto de actividades económicas si procede y del impuesto de propaganda y publicidad Comercial.
- 4.- Acreditar el pago de la tasa administrativa correspondiente

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Administración Tributaria Municipal, podrá fiscalizar los cambios de motivo o propaganda, solicitados a los fines de la verificación tributaria necesaria

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de cambio de motivo o de propaganda, deberán realizarse cinco (5) días continuos previos a la materialización del cambio. Las solicitudes realizadas en plazos menores al indicado, ameritarán el pago de la habilitación del tiempo necesario establecido en la Ordenanza respectiva.

### **CAPITULO III DEL PERMISO DE PUBLICIDAD EN CINE, TEATROS, CONFERENCIAS EXPOSICIONES Y SIMILARES**

#### **Permisos para Cines, Teatros y Similares**

**ARTÍCULO 31.-** La Administración Tributaria Municipal, autorizará la publicidad proyectada en salas de cine, teatros, conferencias, exposiciones, centros de apuestas y similares. Los sujetos pasivos, solicitarán mediante los formatos establecidos para ello, la autorización para la propaganda exhibida en cine, teatro, exposiciones, centros de apuestas y similares mensualmente, dentro de los primeros cinco (05) días continuos de cada mes discriminando la publicidad exhibida en pantalla y la instalada en sus inmuebles y medios publicitarios. Las solicitudes realizadas en plazos menores al indicado ameritarán el pago de la habilitación del tiempo necesario establecido en la Ordenanza respectiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los sujetos pasivos podrán contar con la opción de solicitar autorización para la publicidad exhibida en pantalla para todo un trimestre, formalizando su solicitud a través de los medios dispuestos para ello por la Administración Tributaria Municipal y pagando el impuesto correspondiente.

#### **Requisitos**

**ARTÍCULO 32.-** Los requisitos para tramitar la autorización de propaganda y publicidad comercial en salas de cines, teatros, salas de conferencias, exposiciones y similares son los siguientes:

- 1.- Formato de solicitud mensual o trimestral según sea el caso elaborada por la Administración Tributaria Municipal;
- 2.- Estado de cuenta solvente del impuesto sobre actividades económicas si procede;
- 3.- Estado de cuenta solvente del Impuesto sobre propaganda y publicidad comercial;
- 4.- Relación discriminada de la propaganda o publicidad comercial a proyectar debidamente discriminada precisando los anunciantes
- 5.- Pautas publicitarias en formato digital gravadas en dvd o cd.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal, procederá a liquidar el impuesto respectivo, remitiendo vía electrónica al sujeto pasivo, la planilla de liquidación a los fines de proceder a su pago dentro del mes correspondiente.

### **Publicidad Acorde con Clasificación**

**ARTÍCULO 33.-** La propaganda o publicidad comercial exhibida o instalada en salas de cine o de teatro deberá estar conforme a la edad, censura y horario de los espectadores, según la clasificación del espectáculo público.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EVENTUAL**

#### **Publicidad Eventual y Lapso Mínimo de Solicitud**

**ARTÍCULO 34.-** Para instalar, distribuir, proyectar y exhibir propaganda y publicidad comercial eventual en jurisdicción del Municipio Sucre, el sujeto pasivo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva ante la Administración Tributaria Municipal, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio de la promoción o publicidad. Las solicitudes fuera de este plazo, se tramitarán vía habilitación del tiempo necesario. Los requisitos para la solicitud serán los siguientes:

- 1.- Llenar el formato establecido por la Administración Tributaria Municipal para ello;
- 2.- Consignar en formato físico o digital un ejemplar de la publicidad eventual, objeto de la solicitud;
- 3.- Precisión de los sitios donde se exhibirá la publicidad eventual;
- 4.- Tiempo de exhibición de la publicidad eventual;
- 5.- Cantidad y dimensiones de la publicidad eventual;
- 6.- Acreditación del Pago de la tasa según la Ordenanza correspondiente
- 7.- Garantía de Remoción de la publicidad eventual (pendones, banderas y similares) mediante cheque de gerencia equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto causado.

En zonas de dominio público, los pendones, banderas, stands, banderines, banderolas, volantes, material pop, cupones, revistas y similares, deberán constituir garantía a favor del Municipio, por un monto equivalente a veinticinco (25) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, mediante cheque de gerencia a nombre de la Alcaldía del Municipio Sucre, que será devuelto al sujeto pasivo, una vez sea cumplida la obligación de remoción de la publicidad eventual prevista en esta Ordenanza.

#### **Modalidad de Publicidad Eventual**

**ARTÍCULO 35.-** La propaganda o publicidad comercial por medio de bonos, cupones, etiquetas, tapas u otros medios similares, destinados a ser canjeados por bienes o servicios, requerirán de la autorización de la Administración Tributaria Municipal descrita en este capítulo.

#### **Lapso Máximo de Publicidad Eventual**

**ARTÍCULO 36.-** La propaganda y publicidad comercial eventual, sólo podrá ser empleada para promocionar bienes, servicios, mercancías, marcas o personas, con una duración máxima hasta de cuatro (4) meses renovables. En áreas de dominio público municipal, la exhibición de propaganda o publicidad comercial eventual, podrá ser instalada o exhibida en los sitios que no sean expresamente prohibidos por el Municipio.

#### **Prohibición de Pancarta**

**ARTÍCULO 37.-** Las pancartas como medio de publicidad eventual en sitios exteriores, quedan prohibidas en todo el Municipio.

#### **Remoción de Pancartas**

**ARTÍCULO 38.-** Quienes hayan obtenido autorización para exhibir o instalar propaganda o publicidad comercial eventual, en espacios de dominio público

municipal, deberán removerla dentro de las doce (12) horas siguientes al vencimiento del plazo establecido en la autorización respectiva.

Transcurrido el lapso anterior, sin que se haya procedido a la remoción de la referida propaganda o publicidad comercial, la Administración Tributaria Municipal, previa inspección, hará efectivo el cheque de gerencia dejado en garantía, sin derecho de reclamo por parte del solicitante, y ordenará la remoción de toda la propaganda o publicidad comercial eventual exhibida o instalada y de las sanciones de rigor.

#### **Prohibición de Publicidad Eventual**

**ARTÍCULO 39.-** No se permite la instalación, distribución o exhibición de publicidad comercial eventual en:

- 1.- La sede de la Alcaldía y sus demás dependencias, salvo que se trate de promoción de bienes o servicios para beneficio de sus trabajadores o para la gestión desarrollada por el Municipio;
- 2.- Los parques municipales, excepto aquella que promueva la conservación del medio ambiente, el reciclaje y el cuidado de los recursos naturales;
- 3.- Las calles, avenidas y vías nacionales, que entorpezca o dificulte la visibilidad de conductores y peatones, o que obstaculice o distorsione señales de información o de tránsito;
- 4.- Las taquillas de servicios públicos, a menos que se trate de la imagen corporativa de los prestadores de tales servicios;
- 5.- Las aceras, obstaculizando el paso peatonal;
- 6.- Los árboles, plantas, rocas y elementos naturales;
- 7.- Los templos religiosos sin autorización de las autoridades eclesiásticas;
- 8.- Los monumentos históricos y estatuas.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD COMERCIAL MEDIANTE AVISOS FIJOS**

##### **Avisos Fijos**

**ARTÍCULO 40.-** Los avisos fijos se instalarán adheridos a las fachadas frontales, laterales y traseras de bienes inmuebles o a cualquier estructura fija interna o externa de los mismos, tales como avisos, anuncios de fachadas, carteles, carteleros de cines y teatro, pantallas de proyección y similares.

Los requisitos para los permisos o autorizaciones de avisos fijos serán los establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza en lo atinente los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10 y 11

##### **Ubicación de Avisos Fijos**

**ARTÍCULO 41.-** Los Avisos Fijos podrán ubicarse:

- 1.- En los inmuebles con zonificación comercial, industrial o mixtos, de acuerdo a la Ordenanza de zonificación respectiva;
- 2.- En los edificios docentes, bibliotecas, instituciones filantrópicas, gubernamentales, asistenciales, culturales, deportivas, sanitarias y similares, de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Dirección de Ingeniería Municipal y Planeamiento Urbano.

##### **Reglamento de Publicidad**

**ARTÍCULO 42.-** La Dirección de Ingeniería Municipal y Planeamiento Urbano Local, como instancia competente por la materia, regulará a través de reglamento, todo lo

referente a las dimensiones, grosor, altura, materiales y cualquier otra especificación técnica que deba cumplir este tipo de medio de propaganda o publicidad comercial.

## **CAPÍTULO VI DEL PERMISO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL CONJUNTA CON SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

### **Publicidad en Espacios Privados**

**ARTÍCULO 43.-** Las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos o privados a la comunidad, podrán exhibir propaganda o publicidad comercial en sus instalaciones, previa autorización expedida por la Administración Tributaria Municipal. La solicitud de autorización deberá contener:

- 1.- Formato de solicitud establecido para ello;
- 2.- Acreditación del pago de la tasa correspondiente;
- 3.- Precisión de la cantidad de instalaciones disponibles para publicidad;
- 4.- Texto o imagen digitalizado en cd de la publicidad a exhibir;
- 5.- Ubicación de los medios publicitarios

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A título enunciativo, se consideran medios publicitarios combinados con servicios públicos a la comunidad en el Municipio Sucre, los siguientes: casetas de comunicación, módulos de papeleras, tanques de agua, planos guías, anuncios de estacionamientos, señalizadores, paradas de autobuses, kioscos, mobiliario urbano, postes publicitarios entre otros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La instalación de postes publicitarios, instalaciones de equipamiento urbano, papeleras tanques de agua, planos, módulos de información y kioscos deberán contar con la autorización del Instituto Autónomo de Transporte y Estrategia Superficial.

## **CAPÍTULO VII DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD COMERCIAL MEDIANTE VALLAS**

### **Vallas**

**ARTÍCULO 44:** Los sujetos pasivos que pretendan exhibir propaganda o publicidad comercial mediante vallas, deberán contar con la autorización respectiva emitida por la Administración Tributaria Municipal Local, la cual se expedirá, una vez que la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, apruebe la instalación de la misma. La solicitud de autorización deberá contener:

- 1.- Formato de solicitud establecido para ello por la Administración Tributaria Municipal;
- 2.- Acreditación del pago de la tasa de tramitación según la Ordenanza correspondiente;
- 3.- Dimensiones de la valla e imagen digital de la misma, precisando su ubicación en el sitio donde se pretende instalar;
- 4.- Póliza de daños contra terceros;
- 5.- Autorización para instalación emitida por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local;
- 6.- Contrato de Arrendamiento o documento similar cuando se trate de espacios de dominio público o privado;
- 7.- Compromiso de mantenimiento del entorno donde se instale la valla, en caso de

tratarse de bienes de dominio público municipal;

8.- Documento de concesión, o arrendamiento del espacio público municipal si se instala en bienes de dominio público municipal;

9.- Fotocopia del informe sobre resistencia de la estructura de la valla, suscrito por ingeniero inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

#### **Lapso Mínimo Para Solicitud**

**ARTÍCULO 45:** Las solicitudes de autorización para exhibir publicidad en vallas, deberán tramitarse con al menos siete (07) días continuos previos a su exhibición. Las solicitudes que se tramiten fuera de ese plazo, deberán pagar la tasa de habilitación establecida en la Ordenanza correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Ninguna valla o publicidad sobre ésta, podrá instalarse sin el permiso respectivo. Corresponde al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) la autorización para exhibición de propaganda y publicidad comercial mediante vallas, y corresponde a la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, la autorización para la instalación de tales medios publicitarios que debe ser previa al primero.

#### **Ubicación de Vallas**

**ARTÍCULO 46.-** Las vallas podrán colocarse:

1.- Adosadas a los inmuebles, sin obstruir las áreas de ventilación o de iluminación. En caso de estar colocadas en áreas de circulación peatonal, deberán estar a una altura no menor de dos metros sesenta (2.60 mts.) contados a partir del borde inferior de la valla, hasta la superficie de la acera o piso;

2.- En terrenos en construcción;

3.- En los linderos de terrenos privados, siempre que su altura no exceda de seis (6 mts.).

4.- En las zonas de uso residencial, con su fachada dirigida a calles, avenidas o autopistas, sin interrumpir la visibilidad ni la ventilación de las edificaciones propias o vecinas. Estas vallas no podrán tener iluminación.

5.- En los tramos rectores de las vías. Su ubicación estará limitada a una distancia no menor de veinticinco metros (25 mts.) del inicio del tramo curvo.

6.- Las vallas publicitarias con estructura propia sobre el suelo, podrán instalarse en las áreas adyacentes a las autopistas y vías públicas, sometándose a las siguientes restricciones: distancia lateral no menor de cinco metros (5 mts.), medidos desde el borde de la autopista, siempre que no se involucre otra vía pública, separación entre vallas no menor de ciento cincuenta metros (150 mts.). Cuando se trate de vallas individuales; trecientos metros (300 mts.) y cuando se trate de vallas agrupadas, que conformen una unidad, en un máximo de tres metros (3 mts.).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será competencia de la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, velar porque las condiciones para las instalación y ubicación de las vallas publicitarias, se cumplan por los sujetos pasivos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las vallas publicitarias a instalarse en las áreas descritas en el presente artículo, deberán adecuarse a los requerimientos exigidos por la

autoridad nacional competente, en materia de tránsito terrestre.

#### **Requisitos de las Vallas**

**ARTÍCULO 47.-** Las vallas con estructuras propias sobre el suelo, además de ajustarse a las estipulaciones contenidas en el artículo 46 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- En caso de estar ubicadas en inmuebles de propiedad privada, contar con la autorización por escrito del legítimo propietario;
- 2.- En caso de estar ubicadas en inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, contar con autorización de la Asamblea de Propietarios, aprobada como mínimo por el setenta y cinco por ciento (75%) de los copropietarios, de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal vigente;
- 3.- En caso de ser propiedad pública o municipal, contrato de arrendamiento o concesión de espacio público, suscrito con el Ciudadano Alcalde o Alcaldesa;
- 4.- Proyecto de las obras de ornato y mantenimiento que deberá efectuar en el área adyacente al lugar donde se va a colocar la valla;

#### **Requisitos Adicionales para Vallas**

**ARTÍCULO 48.-** Las vallas con estructura propia, sobre techo o azoteas de edificaciones o en fachadas frontales, traseras o laterales de inmuebles, deberán además de ajustarse a las estipulaciones contenidas en la presente Ordenanza, cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- La altura de la valla, no podrá exceder lo dispuesto por la Ordenanza de Zonificación o del informe técnico de la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local;
- 2.- Las dimensiones de la valla, no podrán sobrepasar los linderos del inmueble;
- 3.- Debe presentarse a la junta de condominio y a la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, el proyecto de cálculo y diseño estructural demostrativo de toda la estructura conformado por un Ingeniero inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela;
- 4.- Las vallas en inmuebles con zonificación comercial, podrán ser iluminadas, mecánicas, reflectivas o digitales, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local;
- 5.- Los Planos o croquis de la estructura y de la valla, deben ser consignados ante la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local; indicando ubicación, dimensiones y contenido de la valla;

#### **Desmontaje de Vallas por Ornato o Mantenimiento**

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, podrá requerir el desmontaje de las vallas ubicadas en áreas públicas municipales, cuando por razones de ornato público o mantenimiento sea requerido, previa notificación al sujeto pasivo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, el Instituto Autónomo de Transporte y Estrategia Superficial o la Dirección de Obras podrán requerir el desmontaje de vallas, postes y equipamiento urbano que genere peligro a bienes y personas.

#### **Mantenimiento Preventivo Mínimo**

**ARTÍCULO 50.-** Los sujetos pasivos, deberán hacerle mantenimiento preventivo a la estructura de la valla, al menos una vez al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea requerido por la Dirección de Ingeniería y Planificación

Urbano Local, o la Administración Tributaria Municipal, frente a situaciones de hecho que pongan en riesgo la estructura, los bienes o las personas.

#### **Lapso Mínimo para Solicitud Cambio de Motivo**

**ARTÍCULO 51.-** Los cambios de motivo publicitario en las vallas, deberán ser autorizados por la Administración Tributaria Municipal y solicitados por los sujetos pasivos, mediante los formatos establecidos para ello al menos cinco (5) días previos a realizar el cambio. Las solicitudes realizadas fuera de ese plazo, generarán el pago de la habilitación del tiempo necesario. Los requisitos para esta solicitud son:

- 1.- Llenar el formato de solicitud dispuesto para ello identificando el medio publicitario;
- 2.- Consignar el arte digital o diseño de la nueva propaganda a exhibir;
- 3.- Estados de cuenta solventes de Impuesto de Actividades Económicas si procede, y del impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial;
- 4.- Acreditación del pago de la tasa correspondiente

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal, podrá fiscalizar los cambios de motivo o propaganda solicitados, a los fines de la verificación tributaria necesaria.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD COMERCIAL EN LOS KIOSCOS, CASSETAS TELEFÓNICAS Y ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO**

Publicidad Kioscos, Equipamiento Urbanos y Similares

**ARTÍCULO 52.-** Podrá instalarse propaganda o publicidad comercial en kioscos, casetas telefónicas, tanquillas de servicios públicos que lo admitan, bancos de descanso y demás elementos de equipamiento urbano, previa aprobación de la Administración Tributaria Municipal.

#### **Remoción de Equipamiento Urbano por Mantenimiento**

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio a través del organismo competente, podrá solicitar la remoción de cualquier elemento de equipamiento urbano que contenga publicidad comercial en atención a labores de ornato público, conservación o mantenimiento.

#### **Mantenimiento Preventivo de Equipamiento Urbanos**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio a través del órgano competente podrá exigir, la realización de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, de cualquier elemento de equipamiento urbano que contenga publicidad comercial, cuya responsabilidad se impute a los sujetos pasivos.

#### **Mantenimiento y Ornato de Kioscos y Similares**

**ARTÍCULO 55.-** Los propietarios de kioscos, serán responsables por el buen aspecto e imagen de sus instalaciones, así como, de la publicidad contenida en ellas. En el caso de publicidad en elementos de equipamiento urbano, el Municipio podrá acordar que el mantenimiento preventivo y correctivo de tales equipamientos, lo realice el sujeto pasivo pudiendo exigir labores de conservación, ornato o mantenimiento cuando sea necesario.

**CAPITULO IX**  
**DEL PERMISO PARA INSTALACIÓN DE POSTES Y ESTRUCTURAS ANCLADAS**  
**EN ACERAS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL**

**Postes, Estructuras Ancladas y Similares**

**ARTICULO 56.-** Los sujetos pasivos, que pretendan exhibir propaganda o publicidad comercial, mediante postes, equipamiento urbano, totems, estructuras ancladas en aceras y zonas similares de dominio público municipal, regional o nacional, deberán contar con la autorización respectiva, emitida por la Administración Tributaria Municipal, la cual, se expedirá de conformidad con la factibilidad de instalación del Instituto Autónomo Municipal de Transporte y Estrategia Superficial. La solicitud de autorización deberá contener:

- 1.- Formato de solicitud establecido para ello por la Administración Tributaria Municipal donde se precise dimensiones y características del medio publicitario;
- 2.- Acreditación del Pago de la tasa de tramitación según la Ordenanza correspondiente;
- 3.- Factibilidad de la Instalación emitida por el Instituto Autónomo Municipal de Transporte y Estrategia Superficial
- 4- Contrato de Arrendamiento o documento similar, cuando se trate de espacios de dominio público o privado;
- 5.- Compromiso de mantenimiento del entorno donde se instalan los postes y similares en caso de tratarse de bienes de dominio público municipal.

**Lapso Mínimo de Solicitud**

**ARTÍCULO 57.-** Las solicitudes de autorización para exhibir publicidad en postes o estructuras similares, deberán tramitarse con al menos 07 días continuos, previos a su exhibición. Las solicitudes que se tramiten fuera de ese plazo, deberán pagar la tasa de habilitación establecida en la Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Ningún poste o estructura de publicidad, podrá instalarse sin el permiso respectivo. Corresponde al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), la autorización para exhibición de propaganda y publicidad comercial, mediante postes, estructuras similares y mobiliario de equipamiento urbano, y corresponde a la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, la autorización para la instalación de tales medios publicitarios.

**Remoción de Postes o Similares por Labores de Mantenimiento o Ornato**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio a través del organismo competente, podrá solicitar la remoción de cualquier poste o estructura publicitaria, en atención a labores de ornato público, conservación o mantenimiento.

**Exigencia de Mantenimiento Preventivo**

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio a través del órgano competente podrá exigir la realización de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de cualquier poste o estructura publicitaria cuya responsabilidad se impute a los anunciantes y responsables.

**TÍTULO IV**

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

### Obligaciones

**ARTÍCULO 60.-** Los sujetos pasivos del impuesto de propaganda y publicidad comercial, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de naturaleza tributaria, que serán equivalentes a deberes formales tributarios:

- 1.- Inscribirse ante el registro de propaganda y publicidad comercial;
- 2.- Permitir, cooperar y facilitar las labores de control tributario, por parte de la Administración Tributaria Municipal;
- 3.- Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal, cuando le sea exigido;
- 4.- Exhibir la documentación que le exija la Administración Tributaria Municipal;
- 5.- Cumplir con el pago del impuesto determinado y liquidado, así como, con sus obligaciones accesorias y sanciones cuando sea requerido;
- 6.- Inscribirse ante la oficina virtual, como mecanismo de interacción digital con la administración tributaria municipal y cumplir con las obligaciones que exige el portal web;
- 7.- Presentar en tiempo hábil, ante la Administración Tributaria Municipal, las declaraciones mensuales para la liquidación del impuesto respectivo, así como, las demás declaraciones y comunicaciones requeridas por esta Ordenanza;
- 8.- Enterar la totalidad del impuesto retenido o percibido, como consecuencia de la realización del hecho imponible;
- 9.- Pagar los impuestos, multas y accesorios dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza;
- 10.- Notificar a la Administración Tributaria Municipal, los cambios de motivo o de propaganda comercial en medios fijos
- 11.- Identificar las vallas, postes y medios publicitarios fijos en áreas de dominio público municipal o particular de acuerdo como lo exija mediante resolución la Administración Tributaria Municipal.

### Obligaciones Administrativas

**ARTÍCULO 61.-** Los sujetos pasivos del impuesto de propaganda y publicidad comercial, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de naturaleza administrativa:

- 1.- Solicitar la autorización o permiso ante la Administración Tributaria Municipal, para la exhibición, proyección e instalación de propaganda y publicidad comercial;
- 2.- Contar con las pólizas de daños contra terceros, en los casos de medios de publicidad fijos que la requieran;
- 3.- Procurar que la instalación de medios de propaganda y publicidad comercial, no impidan la visualización de señales de tránsito, deslumbren a los usuarios de las vías, o distraigan su atención de manera peligrosa para la circulación;
- 4.- Ajustar a la verdad la publicidad exhibida y no utilizar publicidad subliminal;
- 5.- Ajustar la publicidad a las exigencias de las normas nacionales relativas a la salud, bienestar social y buenas costumbres;
- 6.- Realizar mantenimiento a los medios publicitarios, y labores de ornato en las áreas circundantes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza o cuando les sea requerido;
- 7.- Retirar la propaganda y publicidad comercial eventual, cuando haya expirado el plazo para su exhibición, cuando no cuenten con los permisos exigidos en esta Ordenanza, o haya sido instalada en lugares prohibidos, así como, cuando lo requiera la Administración Tributaria Municipal, en aquellos casos que afecten el ornato público, y la seguridad de conductores o transeúntes o instigue a la violencia, a la guerra, a la discriminación por cualquier motivo, a la salud pública, la moral y las buenas costumbres;
- 8.- Notificar a la Administración Tributaria Municipal, el retiro de los medios

publicitarios colocados en su jurisdicción;

9.- No instalar vallas cuando interfieran o disminuyan la visibilidad de una señal de tránsito y en este sentido, la distancia entre una valla y una señal de tránsito, no podrá ser menor de cincuenta metros (50 mts.) lineales.

10.- No instalar medios de publicidad mientras no se haya otorgado la concesión del espacio público.

## TÍTULO V

### DEL IMPUESTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

#### CAPÍTULO I

#### DEL HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

##### Hecho Imponible

**ARTÍCULO 62.-** El hecho imponible del impuesto de propaganda y publicidad comercial, estará constituido por toda publicidad o propaganda instalada, exhibida, distribuida, reproducida, proyectada de manera regular o eventual, en el Municipio con fines de dar a conocer o posicionar en el municipio, bienes, servicios, personas naturales o jurídicas, mercancías, habilidades, juegos, marcas, instituciones, deportes o cualquier evento con fines comerciales o publicitarios.

##### Base Imponible

**ARTÍCULO 63.-** La base imponible del impuesto de propaganda y publicidad comercial, será determinada de conformidad con los medios de propaganda o publicidad utilizados como canales para generar el hecho imponible, según la siguiente clasificación:

Medio Publicitario	Base Imponible
Vallas hasta 200 m2	metros cuadrados de superficie o fracción
Vallas de 200 M2 en adelante	metros cuadrados de superficie o fracción
Vallas disponibles (sin publicidad)	Unidades
Murales	metros cuadrados de superficie o fracción
Postes publicitarios, totems, mapas y similares	metros cuadrados de superficie o fracción
Kioscos	unidades
Casetas Telefónicas y de Comunicación	unidades
Elementos de equipamiento urbano	unidades
Tanquillas de servicios públicos	unidades
Anuncios de calles y avenidas	unidades
Módulos de información	unidades
Señalizadores de bancos, clínicas, hospitales, institutos educativos y similares	unidades
Avisos fijos exteriores	metros cuadrados de superficie o fracción
Carteleras de Cines y Teatros	unidades
Inflables y equipos operados con aire o gas	Metros cúbicos o fracción

Publicidad en cajeros automáticos y dispensadores de bienes y servicios	unidades
Microperforados (superficie hasta 200 mts <sup>2</sup> )	metros cuadrados de superficie o fracción
Gigantografías (superficie hasta 200 mts <sup>2</sup> )	metros cuadrados de superficie o fracción
Microperforados y Gigantografías (Superficie mayor a 200 mts <sup>2</sup> )	metros cuadrados de superficie o fracción
Pendones	Unidades por metros cuadrados o fracción
Volantes y folletos en vías nacionales y avenidas	unidades en paquete hasta 1500
Volantes y folletos en Calles	unidades en paquete hasta 1500
Afiches	unidades
Material POP	unidades en grupo hasta 1000
Lanzamientos de productos, bienes o servicios	cantidad de días o fracción
Estrategias Promocionales y Representaciones publicitarias	cantidad de días o fracción
Habladores y puntas de góndolas	unidades en paquetes hasta 70
Cupones y similares	unidades en paquete hasta 2000
Stands y Módulos Publicitarios	unidades
Publicidad en cine y teatro	pautas proyectadas o ejecutadas en cada sala
Proyecciones Publicitarias	pautas exhibidas
Reproducciones Sonoras	pautas reproducidas
Publicidad Simplificada	cantidad y tipo de medios publicitarios en impuesto simplificado
Backing y Similares	unidades
Publicidad en pantallas de monitores y TV	unidades de pantallas o de monitores

## CAPITULO II

### DE LAS ALÍCUOTAS, LOS IMPUESTOS SIMPLIFICADOS Y LOS RECARGOS

#### Alícuotas

**ARTÍCULO 64.-** Toda propaganda y publicidad comercial, será gravada de acuerdo al impuesto establecido en la presente Ordenanza según el tipo de que se trate:

Medio Publicitario	Alícuota
Vallas en Autopistas	2,89
Vallas en Avenidas	1,45
Vallas en Calles	0,49
Vallas Internas	0,29

Vallas disponibles	1,45
Murales en Autopistas	1,66
Murales en Avenidas	0,56
Murales en Calles	0,33
Murales Internos	0,16
Postes publicitarios en Avenidas	0,49
Postes Publicitarios en Calles	0,29
Postes publicitarios disponibles	0,14
Kioscos en Avenidas	28,94
Kioscos en Calles	11,58
Kioscos Internos	5,79
Casetas Telefónicas y de Comunicación	5,79
Elementos de equipamiento urbano en avenidas	4,34
Elementos de equipamiento urbano en calles	2,89
Tanquillas de servicios públicos	2,89
Mapas estructurales y módulos de información	8,68
Señalizadores de bancos, clínicas, hospitales, institutos educativos y similares	3,17
Avisos fijos	4,05
Carteleras de Cines y Teatros	5,79
Inflables y equipos operados con aire o gas	2,03
Publicidad en cajeros automáticos y dispensadores de bienes y servicios	5,79
Microperforados en Autopistas	3,47
Microperforados en Avenidas	1,74
Microperforados en Calles	0,59
Microperforados Internos	0,35
Gigantografías en Autopistas	3,47
Gigantografías en Avenidas	1,74
Gigantografías en Calles	0,59
Gigantografías internas	0,35
Pendones en áreas públicas	3,97
Pendones en áreas privadas	2,38
Volantes y folletos en vías nacionales y avenidas	11,58
Volantes y folletos en calles	5,79
Volantes y folletos internos	2,89
Afiches	2,03
Material POP en áreas públicas	28,94
Material POP en áreas privadas	14,47
Lanzamientos de productos, bienes o servicios	14,47

Estrategias Promocionales y Representaciones publicitarias	14,47
Habladores y puntas de góndolas	2,89
Cupones y similares	3,97
Stands y Módulos Publicitarios en áreas públicas	17,36
Stands y Módulos Publicitarios en áreas privadas	8,68
Eventos Publicitarios	14,47
Publicidad en cine y teatro	3,97
Proyecciones Publicitarias	2,03
Reproducciones Sonoras	1,19
Backing	11,9
Publicidad en pantallas de monitores y TV	1,59

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se establece un impuesto único y simplificado dirigido a supermercados, automercados, abastos, cadenas de alimentos y farmacias que incluye:

1.- Hasta 4 pendones internos, hasta 200 habladores, hasta 4 afiches, hasta 2 stands, hasta 4 TVS y hasta 1000 muestras gratuitas o samples por establecimiento bimestral equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

2.- Hasta 2 pendones internos, hasta 70 habladores, hasta 2 afiches, 1 stand, hasta 2 TVS y hasta 500 muestras gratuitas o samples por establecimiento bimestral equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se establece un impuesto único y simplificado dirigido a tiendas diversas que incluye:

1.- Hasta 3 pendones internos, hasta 4 afiches y hasta 2 TVS por establecimiento bimestral equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se establece un impuesto único y simplificado dirigido a cines, teatros y salas de exposiciones y conferencias que incluye:

1.- Hasta 3 Carteleras, hasta 15 afiches y hasta 1000 material pop por establecimiento bimestral equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

2.- Hasta 2 Carteleras, hasta 10 afiches por establecimiento bimestral equivalente a diecisiete (17) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

3.- Estrenos de películas u obras de teatro: Por 1 día lanzamiento de la obra o teatro, hasta cinco stands, 5 pendones, 1000 volantes, 4 afiches cincuenta y cinco (55) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se establece un impuesto único y simplificado dirigido a

restaurantes, bares restaurantes, casinos, salas de bingo y discotecas que incluye:

1.- Hasta 3 afiches, 3 pendones, 4 televisores, 2000 cupones y 1000 ejemplares de material pop con un impuesto equivalente a cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela

**PARÁGRAFO QUINTO:** Se establece un impuesto único y simplificado dirigido a exposiciones que incluye hasta 20 stands, 40 pendones, 2000 unidades de material pop, 1500 volantes o folletos con un impuesto equivalente a ciento cincuenta (150) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el banco Central de Venezuela

#### **Determinación del Impuesto**

**ARTICULO 65.-** El impuesto de propaganda y publicidad comercial cuando no sea un impuesto único simplificado, se determinará aplicando las alícuotas correspondientes, sobre la base imponible respectiva.

En el caso de las vallas, el impuesto se determinará por periodos anuales, y se pagará mensualmente como lo establece el artículo correspondiente.

#### **Recargos**

**ARTÍCULO 66.-** Se establecen los siguientes recargos al impuesto determinado, en los siguientes casos:

Conceptos	Recargos
Cigarros, tabaco y picaduras	50%
Bebidas Alcohólicas	50%
Juegos y Apuestas	50%
Luminosidad	25%
Visibilidad desde Autopistas	35%
Recargo por falta de pago oportuno	30%
Recargo por m <sup>2</sup> a partir de 200m <sup>2</sup>	20%
Recargo por luces led	30%

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recargos arriba indicados, se adicionarán al impuesto determinado, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, y serán pagados conjuntamente con el impuesto en la oportunidad de pago establecida, de acuerdo al medio publicitario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos de uso de luces led en medios publicitarios el recargo de luminosidad no aplicará.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA OPORTUNIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO Y LOS RECARGOS**

#### **Oportunidad de Pago**

**ARTÍCULO 67.-** El impuesto de propaganda y publicidad comercial, conjuntamente con los recargos si procedieren, deberán pagarse de acuerdo a lo indicado seguidamente:

Medio Publicitario	Oportunidad de Pago
Vallas	Mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes
Murales	Anualmente en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso
Postes publicitarios	Trimestralmente dentro de los primeros 15 días de cada mes
Kioscos	Anual o trimestralmente
Casetas Telefónicas y de Comunicación	Anual en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso
Elementos de equipamiento urbano	Anual en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso
Tanquillas de servicios públicos	Anual en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso
Anuncios de calles y avenidas	Anual en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso
Mapas estructurales y módulos de información	Anual en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso
Señalizadores de bancos, clínicas, hospitales, institutos educativos y similares	Anual en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso
Avisos fijos exteriores	Anual en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso
Carteleras de Cines y Teatros	Trimestralmente
Inflables y equipos operados con aire o gas	En la oportunidad de solicitar el permiso
Publicidad en cajeros automáticos y dispensadores de bienes y servicios	Anual en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso
Microperforados	Mensual o en la oportunidad de solicitar el permiso
Gigantografías	Mensual o en la oportunidad de solicitar el permiso
Pendones	Mensual o en la oportunidad de solicitar el permiso (plazo mínimo 1 mes)
Volantes y folletos en vías nacionales y avenidas	En la oportunidad de solicitar el permiso

Volantes y folletos en Calles	En la oportunidad de solicitar el permiso
Afiches	Anual en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso
Material POP	En la oportunidad de solicitar el permiso
Lanzamientos de productos, bienes o servicios	En la oportunidad de solicitar el permiso
Estrategias Promocionales y Representaciones publicitarias	En la oportunidad de solicitar el permiso
Habladores y puntas de góndolas	En la oportunidad de solicitar el permiso
Cupones y similares	En la oportunidad de solicitar el permiso
Stands y Módulos Publicitarios	En la oportunidad de solicitar el permiso
Eventos Publicitarios	En la oportunidad de solicitar el permiso
Publicidad proyectada en cines y teatros	Mensual antes del último día hábil
Proyecciones Publicitarias	En la oportunidad de solicitar el permiso
Reproducciones Sonoras	En la oportunidad de solicitar el permiso
Publicidad Simplificada	En la oportunidad de solicitar el permiso
Backing y Similares	En la oportunidad de solicitar el permiso
Publicidad en pantallas de monitores y TV	Anual en el primer bimestre de cada año o en la oportunidad de la solicitud del permiso

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El período fiscal de los impuestos de causación anual, será hasta el 31 de diciembre de cada año, aun cuando se paguen en la oportunidad de requerir los permisos durante el propio ejercicio.

#### **Prorroga de Pago**

**ARTÍCULO 68.-** El Ciudadano Alcalde, podrá prorrogar los lapsos de pagos de los impuestos de periodicidad anual y mensual, cuando existan condiciones o motivos que así lo justifiquen.

#### **Modo y Lugar de Pago**

**ARTÍCULO 69.-** El pago de los impuestos, sanciones y accesorios establecidos en esta Ordenanza, deberá realizarse en las oficinas receptoras de fondos municipales, que indique la Administración Tributaria Municipal, aceptándose todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias dispuestos en el Código Orgánico Tributario.

### **Intereses**

**ARTÍCULO 70.-** La falta de pago del impuesto, recargos y sanciones correspondientes, generarán de pleno derecho, y sin necesidad de requerimiento alguno, por parte de la Administración Tributaria Municipal, los intereses tributarios de conformidad con el Código Orgánico Tributario sobre el o los conceptos adeudados, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al vencimiento del lapso previsto para el pago correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los efectos arriba indicados, la tasa a aplicar para los intereses, será la tasa activa promedio de los seis principales bancos comerciales y universales del país, con mayor volumen de depósitos, calculada por el Banco Central de Venezuela (BCV), para el mes calendario inmediato anterior al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación tributaria.

## **CAPITULO IV DE LAS REBAJAS**

### **Rebajas**

**ARTÍCULO 71:** En los casos de los impuestos de periodicidad anual, cuando los sujetos pasivos paguen el impuesto correspondiente al ejercicio en el mes de enero de cada año obtendrán una rebaja del quince por ciento (15%). La presente rebaja excluirá a las vallas

## **TÍTULO VI DE LA OFICINA VIRTUAL**

### **Registro en la Oficina Virtual**

**ARTÍCULO 72.-** El registro en la oficina virtual, es obligatorio para los sujetos pasivos de este impuesto, a los fines de poder gestionar los procesos tributarios y coadyuvar con el control que realiza la Administración Tributaria Municipal. De igual forma, seguir las instrucciones de la oficina virtual y del portal web del SEDAT vinculadas con este impuesto y mantener actualizados los contactos con los operadores tributarios que acceden a la oficina virtual y al portal web constituyen deberes formales, teniendo en cuenta que el ingreso de los operadores tributarios al portal y a la oficina virtual se realiza con plena autorización del contribuyente.

### **Obligación de Registro en Oficina Virtual**

**ARTÍCULO 73.-** El registro en la oficina virtual, es obligatorio para los sujetos pasivos de este impuesto, a los fines de poder gestionar los procesos tributarios y coadyuvar con el control que realiza la Administración Tributaria Municipal. De igual forma, seguir las instrucciones de la oficina virtual y del portal web del SEDAT vinculadas con este impuesto y mantener actualizados los contactos con los operadores tributarios que acceden a la oficina virtual y al portal web constituyen deberes formales, teniendo en cuenta que el ingreso de los operadores tributarios al portal y a la oficina virtual se realiza con plena autorización del contribuyente.

## **TÍTULO VII DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES AL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL**

### **Exenciones**

**ARTÍCULO 74.-** Están exentos del pago de los impuestos a que se refiere esta Ordenanza:

- 1.- Los anuncios fijos de personas naturales indicativos de su profesión, arte y oficio, siempre que solo indiquen el nombre, profesión, arte, oficio o especialidad y dirección sin incluir logos o imágenes, así como los avisos anunciando contratación o empleos.
- 2.- Los carteles, afiches, avisos o anuncios en el interior de fábricas, oficinas, galpones y similares donde no exista acceso al público como tal, que identifiquen la imagen corporativa de los anunciantes;
- 3.- Las inscripciones de autores, fabricantes y fundidores de monumentos, pedestales, lápidas, cruces mortuorias, alegorías y figuras religiosas, artísticas o decorativas así como las placas o avisos indicadoras de los profesionales participantes en la construcción o diseño de edificaciones o autores de todo tipo de obras de arte.
- 4.- La publicidad sobre concientización y prevención de accidentes, consumo de drogas, embarazo precoz, enfermedades crónicas y campañas sociales similares.
- 5.- La propaganda o publicidad comercial exhibida, proyectada o instalada relativa a la gestión desarrollada por las instituciones que conforman el Municipio Sucre.
- 6.- Difusión de información o promoción, de instituciones privadas de reconocida trayectoria en el campo de la beneficencia colectiva así como de instituciones públicas;
- 7.- Los avisos fijos o carteles, que identifiquen a inmuebles residenciales, centros comerciales, asociaciones civiles, fundaciones, parques, campos deportivos privados y clubes sociales incluyendo la imagen corporativa.
- 8.- La propaganda o publicidad comercial de espectáculos o eventos organizados por asociaciones civiles, fundaciones y sociedades mercantiles, en las que el Municipio Sucre actúe como patrocinante.
- 9.- Los avisos fijos o carteles, que identifiquen centros o instituciones religiosas, así como, los centros de salud pública.
- 10.- Los elementos publicitarios que tengan la indicación "donado por", cuando se trate de material donado al Municipio, para fines de ornato, seguridad vial o demás elementos publicitarios con servicios públicos a la comunidad, así como, los avisos de publicidad, vinculados a labores o servicios, que desarrollen los sujetos pasivos en beneficio del Municipio, tales como, labores de mantenimiento, ornato, reparaciones, construcción entre otras;
- 11.- Los directorios de oficinas, comercios y tiendas sin incluir la imagen corporativa;
- 12.- Las campañas publicitarias relativas a mejorar la recaudación y generar conciencia tributaria en los sujetos pasivos de los distintos tributos.

#### **Exoneraciones**

**ARTÍCULO 75.-** El Ejecutivo Municipal, podrá acordar la exoneración, total o parcial, del impuesto a:

- 1.- La propaganda o publicidad comercial, destinada exclusivamente a promover el turismo hacia Venezuela o dentro del país.
- 2.- La propaganda o publicidad comercial relativa a conciertos instrumentales o vocales, y de las exhibiciones de artes u oficios vinculadas al folklore, gentilicio y cultura nacional.
- 3.- La propaganda o publicidad comercial de espectáculos, cuando se consideren de carácter educativo, cultural o benéfico.
- 4.- La propaganda o publicidad comercial, que informe a la colectividad cuando sujetos pasivos del impuesto han recuperado espacios públicos municipales, o desarrollado labores de mantenimiento u ornato municipal en ejercicio de su responsabilidad social autorizados por la autoridad municipal competente.

### **Beneficios Fiscales Versus Facultades de la Administración**

**ARTÍCULO 76.-** Las exoneraciones contenidas en el artículo anterior, no menoscaban las facultades de la Administración Tributaria Municipal, de prohibir o remover la propaganda a los medios de publicidad utilizados, cuando éstos contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

### **TÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES**

#### **Prohibiciones Generales**

**ARTÍCULO 77.-** Queda prohibida toda clase de propaganda o publicidad comercial, en los siguientes casos:

- 1.- Que sea contraria a la moral, al orden público, a la seguridad y defensa nacional o a las buenas costumbres o que promueva la discriminación en cualquiera de sus conceptos;
- 2.- Que presente o pretenda demostrar como inofensivo a la salud, el consumo de cigarrillos, drogas y/o bebidas alcohólicas.
- 3.- Que utilice los símbolos patrios.
- 4.- Que emplee la simbología de las señales de tránsito salvo que se trate de campañas de educación vial;
- 5.- Que se instale en inmuebles de propiedad particular, sin autorización expresa de su propietario.
- 6.- Que utilice materiales, que a juicio de las autoridades de tránsito, constituyan peligro en la visibilidad de los conductores.
- 7.- Que afecte cualquier monumento histórico, artístico o paisajístico que hubiere en el sitio.
- 8.- Que para inducir al error o afectar el comportamiento de los ciudadanos, empleen el logó, símbolos o emblemas de la Alcaldía del Municipio Sucre o sus instituciones.

#### **Prohibiciones de Instalación**

**ARTÍCULO 78.-** Se prohíbe instalar propaganda o publicidad comercial en:

- 1.- Los caminos y carreteras de forma que dificulte la visión, que constituya un factor de degradación ambiental u obstaculice el libre tránsito o la seguridad de éste.
- 2.- En las áreas designadas como Parque Nacional o Reserva Nacional.
- 3.- En los árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales.
- 4.- En los muros, las barandas, defensas, puentes y en lugares que por Resolución especial señale el Municipio.
- 5.- En las calles, paseos y caminos por medio de franjas transversales que los crucen, aunque no interfieran el libre tránsito.
- 6.- En los Monumentos o Edificios de valor histórico, artístico o religioso, salvo que se trate de publicidad de imagen para promover un espectáculo o informar de labores de ornato, mantenimiento y/o conservación de tales inmuebles.
- 7.- En el interior y en las paredes exteriores de los cementerios.
- 8.- En las señales destinadas a regular el tránsito excepto las señaladas en la presente Ordenanza.
- 9.- En el parabrisas y vidrios traseros de los vehículos o en cualquier otro sitio que pueda entorpecer la visibilidad, manejo o libre fluidez del tránsito.
- 10.- Mediante papel, pegado a las paredes con goma o engrudo.

#### **Prohibición de Publicidad Comercial**

**ARTÍCULO 79.-** Queda prohibida la propaganda o publicidad comercial sin el permiso y autorización correspondiente de la Administración Tributaria Municipal.

## Prohibición de Vallas

**ARTÍCULO 80.-** Queda prohibida la instalación de vallas en los espacios de la Avenida Boyacá (Cota Mil) dentro de los límites de la jurisdicción del Municipio Sucre.

## TÍTULO IX DE LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Facultades de Verificación

**ARTÍCULO 81.-** La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de verificación y determinación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente disposición, es extensiva a cualquier sujeto pasivo que se dedique a realizar, transmitir, distribuir, anunciar o exhibir la propaganda y publicidad con fines comerciales en jurisdicción del Municipio, aun cuando, tenga permiso o estén exentos o exonerados del pago de impuesto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Tributaria Municipal, podrá requerir el auxilio del Instituto Autónomo de Policía Municipal, cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones, y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

### Obligaciones Administración Tributaria Municipal

**ARTÍCULO 82.-** Corresponde a la Administración Tributaria Municipal:

- 1.- Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- 2.- Revisar y verificar toda propaganda o publicidad exhibida, instalada, editada, transmitida, proyectada o distribuida en jurisdicción del Municipio Sucre.
- 3.- Comprobar la sinceridad y exactitud de las declaraciones o informaciones emanadas de los contribuyentes con respecto a las normas consagradas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### Determinación de Oficio

**ARTÍCULO 83.-** La Administración Tributaria Municipal, podrá determinar de oficio el impuesto de propaganda y publicidad comercial en los siguientes casos:

1. Cuando los sujetos pasivos no hubiesen presentado cualesquiera de las declaraciones juradas mensuales o no hayan pagado el puesto correspondiente;
2. Cuando la información aportada por los sujetos pasivos bien en sus declaraciones juradas mensuales, o en las solicitudes respectivas, ofreciere fundadas dudas sobre su veracidad o exactitud;
3. Cuando los sujetos pasivos, debidamente requeridos por parte de la Administración Tributaria Municipal, no exhiban los libros, facturas, documentos contables, contratos, u órdenes de servicio, pertinentes, estando obligado a ello;
4. Cuando los sujetos pasivos exhiban, distribuyan, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial, sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso o autorización;

5. Cuando producto de las fiscalizaciones o procedimientos de verificación que la Administración Tributaria Municipal realice, se presuma el incumplimiento a las obligaciones tributarias materiales;
- 6.- Cuando las agencias de publicidad, publicistas y similares, no entreguen a sus clientes facturas o comprobantes de pago estando obligados a ello o utilicen mecanismos de elusión fiscal;
- 7.- Cuando la Administración Tributaria Municipal, lo considere oportuno de acuerdo a sus labores de control e inteligencia tributaria;

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los procedimientos de determinación de oficio, se podrán realizar en los establecimientos de las empresas de publicidad, o en las oficinas de publicistas, así como, en la sede de los anunciantes o en la sede de la Administración Tributaria Municipal con la información que repose en los expedientes previa, siempre previo seguimiento del procedimiento dispuesto para ello en el Código Orgánico Tributario.

#### **Medidas Cautelares**

**ARTÍCULO 84.-** La Administración Tributaria Municipal, podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

1. Ordenar la suspensión inmediata, total o parcial de la propaganda o publicidad comercial exhibida, proyectada, reproducida, distribuida o instalada, cuando existan razones que así lo justifiquen mientras se sustancian los procedimientos respectivos;
2. Incautar los libros contables, especiales, contratos de servicio, soportes contables hasta por treinta (30) días continuos;
- 3.- Instalar precintos de morosidad o incumplimiento de obligaciones tributarias o administrativas en los medios publicitarios;
- 4.- Designar como depositario de los bienes muebles vinculados con la exhibición de propaganda y publicidad comercial al sujeto pasivo o a terceros a fin de preservar hechos e información de interés tributario municipal;
- 5.- Exigir la comparecencia de los sujetos pasivos a los fines de que declaren o presenten informes sobre la exhibición, distribución, instalación, proyección de propaganda o publicidad comercial;
- 6.- Ordenar la paralización de la instalación de medios de publicidad o la suspensión de la publicidad;
- 7.- Ordenar el cierre del establecimiento que exhibe, distribuye o promociona propaganda o publicidad comercial de manera ilegal.

#### **Escrito de Descargo**

**ARTÍCULO 85:** Si de la verificación realizada desde la propia sede la Administración Tributaria Municipal se evidenciare ilícitos tributarios se notificará de ello al sujeto pasivo para que presente su escrito de descargos respectivo de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario

#### **Procedimiento de Verificación**

**ARTÍCULO 86.-** El procedimiento de verificación relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, establecidas en la presente Ordenanza, se ajustará a lo siguiente:

- 1.- La Administración Tributaria Municipal emitirá providencia de fiscalización a los fines de direccionar el accionar y las competencias de los funcionarios fiscales y auditores.
- 2.- De toda actuación fiscal, se levantará informe que describa la situación fiscal del contribuyente.
- 3.- En caso de verificarse algún incumplimiento a los deberes formales y obligaciones

materiales, se emitirá una citación dentro de las 24 a 48 horas siguientes a la actuación fiscal, para que el sujeto pasivo exponga sus alegatos, promueva las pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las obligaciones omitidas.

4.- En la oportunidad de la comparecencia del sujeto pasivo, el funcionario respectivo analizará los elementos de hecho y derecho constatados, levantando la respectiva Acta de Comparecencia

5.- Del informe fiscal y del Acta de Comparecencia respectiva, la Administración Tributaria Municipal emitirá la resolución definitiva dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado.

6.- Si el sujeto pasivo no compareciere a la citación practicada, se levantará Acta de No Comparecencia y se emitirá la sanción respectiva considerándose el contenido del informe fiscal a los efectos de las resultas del procedimiento de verificación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se constate el incumplimiento en el pago de algunos de los impuestos o tasas sometidas al control de la Administración Tributaria Municipal, vinculadas con la presente Ordenanza, se solicitará en un plazo de 24 a 48 horas, la consignación de las declaraciones omitidas, así como, los pagos no realizados, pudiéndose ordenar las medidas cautelares necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en que los funcionarios fiscales, en ejercicio de sus potestades de fiscalización, verifiquen que el sujeto pasivo no cuenta con el sistema de facturación respectivo, o no emite facturas o no exhibe los contratos de servicios de publicidad, se ordenará la suspensión de la propaganda o publicidad comercial, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las obligaciones omitidas, o se exhiba la totalidad de la documentación requerida.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los funcionarios fiscales, cuando evidencien o constaten la falta de pago de los impuestos de propaganda o publicidad comercial, en oficinas de sujetos pasivos establecidas en el Municipio, ordenarán el cierre del establecimiento, a los fines de la verificación documental, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la actuación fiscal, sin perjuicio de las sanciones de rigor.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Administración Tributaria Municipal, podrá ordenar apostamientos en la sede del contribuyente, con la presencia de fiscales o auditores fiscales, para verificar la materialización del hecho imponible y constatar la forma y modalidad de registro de los elementos integrantes de la base imponible del impuesto.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Administración Tributaria Municipal, podrá incautar los libros, puntos de venta, máquinas fiscales, sistemas de contabilidad y facturación mediante levantamiento del acta respectiva, y retenerlos hasta por un plazo de treinta (30) días continuos a los efectos de la determinación de la base imponible y del hecho imponible en la sede de la Administración Tributaria Municipal.

#### **Aviso de Morosidad**

**ARTÍCULO 87.-** Durante la sustanciación del procedimiento de remoción del elemento publicitario, previsto en esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal podrá colocar sobre la propaganda exhibida, o sobre los medios de propaganda y publicidad, objeto del procedimiento sancionatorio, avisos que notifiquen a los consumidores que la propaganda o publicidad comercial, está presuntamente exhibida o instalada de forma ilegal, o que el sujeto pasivo se encuentra en mora.

### **CAPÍTULO III DE LA INTIMACIÓN AL PAGO**

#### **Intimación al Pago**

**ARTÍCULO 88.-** Cuando los sujetos pasivos incumplan con la obligación de pagar los tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, la Administración Tributaria Municipal, a los fines de exigir el cumplimiento de dichas obligaciones, notificará por escrito la situación fiscal al sujeto pasivo, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados, mediante los comprobantes de pago respectivos. En caso contrario, la Administración Tributaria Municipal, podrá ordenar las sanciones previstas en la presente ordenanza, y la solicitud de medidas cautelares de índole judicial.

Cuando la exigencia de impuestos, multas y accesorios se realice mediante el procedimiento de intimación, se generará un recargo del 15% del total del concepto adeudado objeto de intimación

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

#### **Procedimiento Administrativo**

**ARTÍCULO 89.-** Las sanciones de naturaleza administrativa, que imponga la Administración Tributaria Municipal, a los sujetos pasivos, por el incumplimiento de las obligaciones de administrativas tipificadas en esta Ordenanza, estarán contenidas en una Resolución siguiendo para ello el procedimiento administrativo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, respetando el lapso para presentar argumentos y pruebas, y las garantías de los sujetos pasivos, sin menoscabo de la potestad de aplicar medidas cautelares que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, las cuales podrán ser suspendidas mediante caución suficiente. Contra dicha Resolución, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **Procedimiento Tributario**

**ARTÍCULO 90.-** Las sanciones de naturaleza tributaria, que imponga la administración tributaria municipal, se ajustarán al procedimiento de verificación previsto en la presente Ordenanza o a lo dispuesto en el código orgánico tributario en materia de determinación tributaria, según sea el caso. Los procedimientos permitirán la comparecencia, y la defensa de los sujetos pasivos de acuerdo a lo legalmente establecido.

### **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS**

#### **Garantías del Procedimiento**

**ARTÍCULO 91.-** Cuando la Administración Tributaria Municipal, imponga la sanción de remoción de los elementos publicitarios ilegales, procederá conforme al siguiente procedimiento:

Después de la fiscalización de rigor, el funcionario responsable o en quien se delegue la competencia, dictará un acto de inicio del procedimiento, que contendrá en forma clara y precisa, la presunta infracción que se le imputa al sujeto pasivo y su consecuencia jurídica.

Dicho acto, será notificado en la forma prevista en la presente Ordenanza, y a partir de ese momento, se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles, para que el presunto infractor, exponga alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.

Culminado ese lapso, se analizarán los argumentos y pruebas correspondientes que reposen en el expediente respectivo, y se emitirá una resolución dentro del lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la notificación de la apertura del procedimiento.

Este lapso podrá ser prorrogado por sesenta (60) días continuos, cuando el procedimiento y su complejidad lo ameriten, notificando de ello al sujeto pasivo.

Notificada la resolución, la Administración Tributaria Municipal, procederá a ejecutar la remoción de los elementos ilegales, independientemente de los recursos administrativos que puedan proceder de acuerdo a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El referido procedimiento podrá ser utilizado de manera analógica cuando se ordene la suspensión definitiva de la exhibición, proyección o reproducción de propaganda o publicidad comercial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Tributaria Municipal, podrá imputar los costos de la remoción del medio publicitario ilegal a cargo del sujeto pasivo responsable del mismo o también podrá expropiar el medio publicitario siguiendo el procedimiento pautado en la ley correspondiente.

## **TÍTULO X DE LAS NOTIFICACIONES**

### **Notificaciones**

**ARTÍCULO 92.-** La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de las Administración Tributaria Municipal, cuando éstos produzcan efectos individuales.

### **Modalidad de Notificaciones**

**ARTÍCULO 93.-** Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en algunas de estas formas:

1. Vía correo electrónico certificado, dejando constancia del acuse de recibo en el expediente respectivo.
2. Personalmente, entregándose contra recibo al sujeto pasivo. Se tendrá también por notificado personalmente cualquier actuación del sujeto pasivo que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
3. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del sujeto pasivo. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia en la que conste la fecha de entrega.
4. Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, por sistemas de comunicación telegráficos o electrónicos, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación,

conforme a lo previsto en los numerales 2 y 3 de este artículo, el funcionario entregará el acto administrativo-tributario al sujeto pasivo y levantará acta en la cual se dejará constancia de la negativa del sujeto pasivo a darse por notificado. La notificación se entenderá practicada una vez se incorpore el acta en el expediente respectivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las notificaciones practicadas conforme a lo establecido en el numeral 2 de este artículo, surtirán sus efectos en el día hábil siguiente después de practicada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la notificación se practique conforme a lo previsto en los numerales 1, 3 y 4 de este artículo, surtirán efectos al quinto día hábil siguiente de haber sido verificada la notificación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Administración Tributaria Municipal podrá optar por notificar al anunciante exhibido en la propaganda o publicidad comercial, aunque éste fuese distinto al interesado presunto responsable del ilícito.

#### **Notificaciones Validas**

**ARTÍCULO 94.-** Las notificaciones personales se practicarán en día y horas hábiles. Las notificaciones mediante correo electrónico certificado, se entenderán practicadas en la oportunidad en que se confirme la lectura de la misma o vencidas las veinticuatro horas (24) siguientes a la emisión del correo, siempre que el día siguiente sea hábil, de lo contrario habrá que esperar al primer día hábil siguiente a la fecha de emisión del correo electrónico. El resto de las notificaciones si fueren efectuadas en días y horas inhábiles, se entenderán practicadas el primer día hábil siguiente.

#### **Notificación por Cartel**

**ARTICULO 95.-** Cuando no haya podido determinarse el domicilio del sujeto pasivo, o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualesquiera de los medios previstos en el Artículo 94, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso en prensa que contendrá la identificación del sujeto pasivo, la identificación del acto emanado de la Administración Tributaria Municipal, con expresión de los recursos administrativos o judiciales que el sujeto pasivo podrá ejercer contra el acto que se le notifica

Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Dicho aviso una vez publicado, deberá incorporarse en el expediente respectivo y surtirá efectos después del quinto día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

#### **Notificaciones Defectuosas**

**ARTICULO 96.-** El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones, tendrá como consecuencia el que las mismas no surtan efecto, sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente, o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 94 de esta Ordenanza.

#### **Sujeto Facultados para Notificación**

**ARTÍCULO 97.-** El gerente, director o administrador de firmas personales, sociedades civiles o mercantiles, o el presidente de las asociaciones, corporaciones o fundaciones, y en general los representantes de personas jurídicas, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante cualquier

limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

Las notificaciones de entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio propio y tengan autonomía funcional, se practicarán en la persona que administre los bienes, y en su defecto en cualquiera de los integrantes de la entidad.

## **TÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

### **Modalidad de Sanciones**

**ARTÍCULO 98.-** Las sanciones aplicables por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza serán:

- 1.- Multa
- 2.- Suspensión o paralización de la exhibición, proyección e instalación de propaganda y publicidad comercial.
- 3.- Prohibición de exhibición, distribución, proyección e instalación de propaganda y publicidad comercial.
- 4.- Suspensión o Exclusión del Registro de Propaganda y Publicidad Comercial.
- 5.- Remoción de los medios publicitarios ilegales o expropiación de los mismos;
- 6.- Clausura del establecimiento comercial.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La suspensión o exclusión del registro de propaganda o publicidad comercial, impuesta como sanción generará la prohibición de la propaganda o publicidad comercial exhibida, distribuida, instalada, proyectada o reproducida por el sujeto pasivo responsable en el Municipio independientemente del medio publicitario hasta por 10 años contados a partir de la exclusión del registro.

### **Sanciones por Publicidad Prohibida**

**ARTÍCULO 99.-** Se impondrá multa de doscientos noventa (290) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y remoción del medio publicitario a costa del infractor o su expropiación, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el mensaje sea contrario al orden público, la seguridad y defensa nacional, la moral o las buenas costumbres.
- 2.- Cuando el mensaje contenido en el medio publicitario, no se ajuste a la verdad, o cuando se presente o pretenda demostrar como inofensivo a la salud el consumo de cigarrillos y/o bebidas alcohólicas;
- 3.- Cuando se emplee la simbología de las señales de tránsito;
- 4.- Cuando se utilicen materiales que a juicio de las autoridades de tránsito, representen peligro para la visibilidad de los conductores;
- 5.- Cuando para inducir al error o afectar el comportamiento de los destinatarios se empleen el logo de la Alcaldía del municipio Sucre o los logos de los entes que integran el ejecutivo municipal.;
- 6.- Cuando la propaganda o publicidad comercial promueva la discriminación racial, sexual, política, económica o de cualquier otro tipo

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 se ordenará la clausura del establecimiento comercial de uno (1) a cinco (5) días

continuos.

### **Sanciones por Incumplimiento**

**ARTÍCULO 100.-** Se impondrá multa de doscientos treinta (230) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y remoción del medio publicitario a costa del infractor, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se utilicen bienes del dominio público para exhibir, instalar o proyectar propaganda o publicidad comercial, sin la autorización respectiva
- 2.- Cuando se instale propaganda o publicidad comercial en cualquier inmueble de propiedad particular, sin autorización de su propietario, o sin la autorización legal en inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, incumpliendo su legislación
- 3.- Cuando no se cumpla la obligación de mantenimiento preventivo a los medios publicitarios o a las zonas donde éstos se ubiquen.
- 4.- Cuando no se retire la propaganda o publicidad comercial en el plazo dispuesto en la presente Ordenanza o al vencimiento de los permisos respectivos

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La reincidencia en los ilícitos aquí descritos ocasionará la suspensión por un año del registro de propaganda y publicidad comercial.

### **Sanción por Rebeldía ante la Autoridad**

**ARTÍCULO 101.-** Se impondrá multa de cuatrocientas (400) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, a los sujetos pasivos que desconozcan la autoridad de los funcionarios fiscales, impidan la ejecución de actos administrativos o tributarios o obstaculicen los procedimientos de fiscalización o verificación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La sanción a que hace referencia el presente artículo, requerirá de la declaración de un tercero para su procedencia. Dicha declaración deberá estar contenida en el Informe Fiscal levantado a tal efecto mediante el cual, se dejará constancia de los datos de identificación del declarante y su firma.

### **Sanción por Ocultamiento o Dolo**

**ARTÍCULO 102.-** Se impondrá multa de doscientos noventa (290) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a los sujetos pasivos que oculten, alteren o falsifiquen documentos para obtener los permisos respectivos.

### **Sanción por no Estar Inscrito**

**ARTÍCULO 103.-** Se impondrá multa de ciento setenta y cinco (175) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a los sujetos pasivos que exhiban distribuyan, proyecten propaganda o publicidad comercial sin estar inscritos en el registro de propaganda o publicidad comercial o sin haber renovado su registro.

### **Sanción por Alterar Características del Medio**

**ARTÍCULO 104.-** A toda persona natural o jurídica que altere las características de un medio publicitario previamente permitido por parte de la Administración Tributaria Municipal, se le impondrá multa equivalente a ciento setenta y cinco (175) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

### **Sanción por Daños a Terceros**

**ARTÍCULO 105.-** Se impondrá multa de doscientos treinta (230) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a los sujetos pasivos responsables de medios publicitarios que causen daños a terceros.

#### **Sanción por Omisión de Identificación de Medios Publicitarios**

**ARTÍCULO 106.-** Se impondrá multa de ciento veinte (120) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a los sujetos pasivos que no identifiquen vallas, postes o medios publicitarios fijos con la debida placa de identificación del medio publicitario exigida por la Administración Tributaria Municipal.

#### **Sanción por no contar con Póliza de Responsabilidad Civil**

**ARTÍCULO 107.-** Se impondrá multa cuatrocientas (400) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a los sujetos pasivos responsables de vallas y postes que no cuenten con las pólizas de responsabilidad civil vigentes.

#### **Sanción por no Presentar Declaración**

**ARTÍCULO 108.-** Se impondrá multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a los sujetos pasivos que no cumplan con el deber formal de presentar la Declaración Jurada Mensual de Medios Publicitarios, a la que se refiere la presente Ordenanza.

#### **Sanción por no Remover Publicidad**

**ARTÍCULO 109.-** Se impondrá multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a los sujetos pasivos que no renueven dentro del plazo establecido los permisos de propaganda o publicidad comercial.

#### **Sanción por Falta de Uso de Idioma Oficial**

**ARTÍCULO 110.-** Quienes presenten medios publicitarios con textos expresados en un idioma diferente al castellano, en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

#### **Sanción por no Tramitar Cambio de Motivo**

**ARTÍCULO 111.-** Los sujetos pasivos que exhiban, proyecten o instalen, propaganda o publicidad comercial a través de vallas y que no tramiten el respectivo cambio de motivo del elemento publicitario, serán sancionados con multa equivalente a ciento setenta y cinco (175) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

#### **Sanción por no contar con Permisos**

**ARTÍCULO 112.-** Los sujetos pasivos que exhiban, proyecten, instalen, reproduzcan o distribuyan propaganda o publicidad comercial sin contar con el permiso respectivo, serán sancionados con quinientos setenta (570) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada valla ilegal, cuatrocientas (400) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada poste publicitario ilegal, doscientos ochentas (280) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada medio de publicidad regular y cientos setenta (170) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor

valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada medio de publicidad eventual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En estos casos la Administración Tributaria Municipal podrá hacer uso de medidas cautelares o instalar avisos de publicidad ilegal sobre la propaganda o publicidad comercial exhibida ilegalmente y paralelamente ordenar la remoción del medio publicitario, la expropiación del medio publicitario, o la suspensión o paralización de la propaganda o publicidad comercial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de reincidencia podrá ordenarse la suspensión del registro de publicidad comercial o la exclusión del mismo hasta por cinco (5) años.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de medios publicitarios fijos la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar a costa del sujeto pasivo tapar la propaganda o publicidad comercial mientras se tramita el permiso correspondiente y se pagan las multas de rigor.

#### **Sanción por no Seguir Instrucciones de la Administración Tributaria**

**ARTÍCULO 113.-** Los sujetos pasivos que exhiban, distribuyan, reproduzcan, instalen o proyecten propaganda o publicidad comercial en contravención a las instrucciones y medidas ejercidas por la Administración Tributaria Municipal serán sancionados con multa de trescientos cuarenta (340) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y la exclusión del registro de propaganda o publicidad comercial.

#### **Sanción por no Comparecer**

**ARTÍCULO 114.-** Los sujetos pasivos que no comparezcan a las citaciones expedidas por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

#### **Sanción por no Solicitar los Permisos en el Lapso Previsto**

**ARTÍCULO 115.-** Los sujetos pasivos que no soliciten los permisos en los plazos establecidos en el artículo 31 de la presente Ordenanza serán sancionados con multa de ciento veinte (120) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

#### **Colaboración para Remoción de Medios**

**ARTÍCULO 116.-** En los casos en que la sanción impuesta incluya la remoción de medios publicitarios, la autoridad competente podrá requerir la colaboración de personas naturales o jurídicas vinculadas con la actividad publicitaria para la ejecución material de la medida, en presencia de los funcionarios competentes. De igual forma la Administración Tributaria Municipal podrá optar por el procedimiento de expropiación del medio publicitario

El costo de la remoción, se le imputará como un débito fiscal a los sujetos pasivos responsables.

#### **Sanción por Omisión de Inscripción en Oficina Virtual**

**ARTÍCULO 117.-** Los sujetos pasivos que no se hayan registrado en la oficina virtual serán sancionados con multa de sesenta (60) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y aquellos que no acaten las instrucciones del portal web o de la oficina virtual serán sancionados con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela;

#### **Sanción por Disminución de Ingreso**

**ARTICULO 118.-** El sujeto pasivo que mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa que oscilará entre el treinta por ciento (30%) y quinientos por ciento (500%) del tributo omitido.

#### **Sanción por Uso de Permisos de Terceros**

**ARTÍCULO 119.-** El sujeto pasivo que utilice permisos o autorizaciones de propaganda o publicidad comercial concedidos a nombre de otras personas, naturales o jurídicas, será sancionado con multa de doscientos treinta (230) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

#### **Sanción por no Retener o Percibir**

**ARTICULO 120.-** El sujeto pasivo que no retenga o perciba los impuestos de propaganda o publicidad comercial, estando obligado a ello, será sancionado con multa de quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o percibido. Cuando la retención o percepción no se corresponda con lo establecido en la Ordenanza o su reglamento, la sanción será equivalente al cien por ciento (100%) del tributo retenido o percibido de menos.

#### **Sanción por no Enterar**

**ARTICULO 121.-** El responsable solidario que no entere las cantidades retenidas por concepto de Impuesto de propaganda o publicidad comercial en las Oficinas Receptoras de los Fondos Municipales, será sancionado con multa equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos retenidos, por cada mes de atraso, hasta un máximo de quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios.

#### **Sanción por no Actualizar Registro**

**ARTÍCULO 122:** La falta de actualización en el registro de propaganda y publicidad comercial o en la oficina virtual será sancionada con multa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

#### **Sanción por no Suministrar Información**

**ARTÍCULO 123:** Se impondrá sanción de trecientos cuarenta (340) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a los sujetos pasivos o terceros que se nieguen a suministrar información tributaria que requiera la Administración Tributaria Municipal, vinculada a la generación del hecho imponible o su base.

## **TÍTULO XII**

### **DE LOS RECURSOS**

#### **Recursos Tributarios**

**ARTÍCULO 124.-** Los actos de la Administración Tributaria Municipal, de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, sólo podrán ser impugnados o recurridos, por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

#### **Recurso Administrativo**

**ARTÍCULO 125.-** Los actos administrativos de la Administración Tributaria Municipal, dictados con ocasión de la presente Ordenanza, que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria podrán ser recurridos o impugnados mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## TÍTULO XIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los sujetos pasivos que exhiban propaganda o publicidad comercial mediante vallas, postes publicitarios, paradas de transporte público y equipamiento urbano en el Municipio Sucre, deberán presentar una relación de todos los medios publicitarios de acuerdo a las condiciones que exigirá la Administración Tributaria Municipal mediante providencia publicada en la Gaceta Municipal en el plazo dispuesto para ello.

**SEGUNDA.-** El valor de la moneda de mayor valor tomado como referencia a los efectos de la presente Ordenanza, será el establecido para la venta incluyendo hasta dos (2) decimales, de acuerdo a la página del Banco Central de Venezuela destinada para las obligaciones tributarias dispuestas en la Ley de Aduanas y el Código Orgánico Tributario para el último día hábil del mes de octubre de 2023. Su vigencia será mensual y sus actualizaciones mensuales ulteriores, tomarán como referencia el valor de la moneda de mayor valor correspondiente al último día hábil del mes anterior.

En el caso que el Banco Central de Venezuela deje de publicar los referidos indicadores se usará la moneda de mayor valor del sistema cambiario nacional.

**TERCERA.-** Se establecen las obvencciones como incentivo a los funcionarios auditores fiscales, fiscales de rentas, abogados, coordinadores y gerentes por las multas administrativas o tributarias, determinadas de oficio, y efectivamente cobradas y enteradas en el tesoro municipal según el siguiente cuadro:

Procedimiento	Obvención	Unidad Beneficiaria	Distribución de la Obvención	
Fiscalización y multa sin defensa del sujeto pasivo	10%	90% Gerencia de Fiscalización. 5% Superintendente 5% Gerente General	75% Funcionario Actuante. 10% Coordinador. 10% Gerente. 5% Funcionarios Administrativos.	
Fiscalización y Multa con defensa del sujeto pasivo	10%	40% Gerencia de Fiscalización.. 50% Consultoría Jurídica 5% Superintendente 5% Gerente General	Consultoría Jurídica	Gerencia de Fiscalización.
			70% Abogado Sustanciador. 15% Coordinador. 10% Consultor Jurídico. 5% Funcionario Administrativo.	75% Funcionario Actuante. 10% Coordinador. 10% Gerente. 5% Funcionario Administrativo.
Multas Tributarias o Administrativas sin Recursos.	10%	90% Gerencia de Fiscalización. 5% Superintendente 5% Gerente General	75% Funcionario Actuante. 10% Coordinador. 10% Gerente. 5% Funcionario Administrativo.	
Multas Tributarias o Administrativas sin Recursos.	10%	90% Gerencia de Auditoría Fiscal 5% Superintendente 5% Gerente General	85% Funcionario Actuante. 10% Coordinador. 5% Funcionario Administrativo.	

Multas Tributarias o Administrativas con Recursos.	10%	55% Gerencia de Auditoría Fiscal 35% Consultoría Jurídica. 5% Superintendente 5% Gerente General	Consultoría Jurídica 80% Abogado Sustanciador. 5% Coordinador. 10% Consultor Jurídico. 5% Funcionario Administrativo.	Gerencia de Auditoría Fiscal 85% Funcionario Actuante. 10% Gerente. 5% Funcionario Administrativo.
Multas Tributarias o Administrativas con Recursos.	10%	55% Gerencia de Fiscalización. 35% Consultoría Jurídica. 5% Superintendente 5% Gerente General	Consultoría Jurídica 80% Abogado Sustanciador. 5% Coordinador. 10% Consultor Jurídico. 5% Funcionario Administrativo.	Gerencia de Fiscalización 75% Funcionario Actuante. 10% Coordinador. 10% Gerente. 5% Funcionario Administrativo.

#### TÍTULO XIV

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los casos no previstos en esta Ordenanza se regularán por las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en cuanto les fuere aplicable.

**SEGUNDA.-** El Municipio podrá celebrar convenios institucionales con aquellos sujetos pasivos que exhiben propaganda y publicidad comercial en el Municipio a los efectos de desarrollar campañas institucionales en pro de la recaudación tributaria y los servicios que presta el Municipio Sucre y sus instituciones en beneficio de la colectividad. En los convenios que se celebren podrá acordarse exenciones a los impuestos de propaganda y publicidad comercial conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERO.-** Se reforma parcialmente la Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad Comercial en el Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria No. 193-12-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 09 de noviembre de 2023.

**QUINTA:** Publíquese en Gaceta Municipal.

Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Ilustre Consejo Municipal de Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación.

REFRENDADA.-

  
GLADYS ARBOLEDA  
Presidente



  
YENNY VARGAS  
Secretaria Municipal



Promulgación de la ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO SUCRE. De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

Despacho del Alcalde del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda. A los \_\_\_\_\_ días ( ) del mes Noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase.-

  
JOSÉ VICENTE RANGEL AVALOS  
ALCALDE



YMVG/yc